



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 138/2025

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO DE YUCATÁN..... 4**

DECRETO 139/2025

**POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE
YUCATÁN..... 21**

DECRETO 140/2025

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 28**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE
COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL; QUE CELEBRAN POR UNA
PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN 72**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA REGISTRADAS, REVALIDADAS Y REFRENDADAS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.....	85
--	-----------

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.....	97
---	-----------

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.....	97
---	-----------

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

AVISO	99
--------------------	-----------

Decreto 138/2025 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el artículo 7 A al capítulo único del título primero; se reforman los artículos 11 y 19, el párrafo segundo del artículo 20; se adicionan la sección sexta al capítulo II del título segundo, que contiene los artículos 20-Bis, 20-Ter, 20-Quater y 20-Quinquies, los artículos 20-Bis, 20-Ter, 20-Quater y 20-Quinquies; se reforma el artículo 20-D, el párrafo sexto del artículo 20-I; se adiciona el párrafo séptimo al artículo 20-I, el artículo 22 Quater a la sección segunda del capítulo III del título segundo; se reforma el párrafo primero del artículo 24; se adiciona la sección novena Bis al capítulo III del título segundo, que contiene los artículos 27-H Bis y 27-H Ter; y los artículos 27-H-Bis y 27-H Ter; se deroga el párrafo tercero del artículo 27-K; se reforma el artículo 38; se adiciona el artículo 41-A a la sección séptima del capítulo V del título segundo; se reforma la fracción XVII del artículo 47; se adiciona el capítulo XIII al título segundo, que contiene las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava; la sección primera al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BC, y el artículo 47-BC; la sección segunda al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BD, y el artículo 47-BD; la sección tercera al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BE, y el artículo 47-BE; la sección cuarta al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BF, y el artículo 47-BF; la sección quinta al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BG, y el artículo 47-BG; la sección sexta al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BH, y el artículo 47-BH; la sección séptima al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BI, y el artículo 47-BI; la sección octava al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BJ, y el artículo 47-BJ; se derogan las fracciones XII y XIII del artículo 48; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 49 y las fracciones I, II y III del artículo 50; se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 56-J; se reforman las fracciones I, II, V y VIII del artículo 59; se adiciona la fracción XVII al artículo 59; se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 59; se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 59; se reforman el párrafo cuarto del artículo 64 y las fracciones I y II del artículo 67; se adiciona la fracción VI al artículo 67; se reforman el tercer párrafo de la fracción V y las fracciones IX y XIV del artículo 68; se adicionan las fracciones XV y XVI al

artículo 68; se reforma la denominación del capítulo XII del título tercero; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 82, los párrafos cuarto y quinto al artículo 83, el párrafo quinto al artículo 85-G; se reforman la denominación del capítulo XXII del título tercero, los párrafos primero y tercero del artículo 85-P, la denominación del capítulo XXV del título tercero, el párrafo primero del artículo 85-W y el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 85-W; se reforman el inciso a) de la fracción III y la fracción IV ambos del artículo 85-AD; se deroga la fracción IX del artículo 85-AD; se reforman las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX del artículo 85-AD; se deroga la fracción XXXI del artículo 85-AD; se adicionan la fracción XXXIII al artículo 85-AD, el capítulo XXX al título tercero, que contiene el artículo 85-AE, y el artículo 85-AE, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7 A.- La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas, estarán exentas del pago de los derechos por los servicios que se establecen en los artículos 57, 59, 65, 66 y 68 de esta Ley, cuando los mismos se presten como consecuencia de la realización de sus funciones de derecho público, conforme a la legislación en materia fiscal estatal, federal, o bien de conformidad con los ordenamientos relacionados con su objeto y funciones que tiene a su cargo.

Artículo 11.- El impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 3%.

Artículo 19.- Este impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 3%.

Artículo 20.- ...

El impuesto se pagará mediante declaración mensual definitiva, que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a más tardar el día diecisiete, del mes del calendario siguiente, a la fecha de causación o el día hábil siguiente, si aquel no lo fuere.

Sección Sexta De la Retención

Artículo 20-Bis.- Estarán obligados a retener y enterar este impuesto las clínicas y hospitales que realicen pagos de honorarios a personas físicas y morales que perciban ingresos a lo que se refiere el artículo 16 de esta ley.

La retención se efectuará al momento de pagar por la prestación del servicio y será equivalente al 2 por ciento del monto total de las contraprestaciones pagadas a las personas sujetas al impuesto establecido en este capítulo.

El impuesto retenido deberá enterarse a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones o el día hábil siguiente si aquél no lo fuere, mediante declaración que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general.

Las personas físicas y morales que perciban ingresos a lo que se refiere el artículo 16 de esta ley, podrán acreditar el impuesto que se les haya retenido contra el impuesto a su cargo hasta agotarlo o, en su caso, solicitar su devolución. El saldo

cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. Para que el impuesto retenido sea acreditable deberá haberse enterado previamente.

Artículo 20-Ter.- Las personas obligadas a efectuar la retención del impuesto señalado en el artículo 20-Bis, deberán:

I. Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la retención del impuesto, de conformidad al Código Fiscal del Estado de Yucatán.

II. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta ley y expedir al prestador de servicios profesionales la constancia de la retención dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención, en el formato que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general.

III. Presentar declaraciones mensuales definitivas del impuesto retenido y enterarlo en términos de este capítulo.

El retenedor estará obligado a presentar las declaraciones señaladas en el párrafo anterior, aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no presente el aviso de disminución de sus obligaciones como retenedor o suspensión de actividades.

En caso de que la persona que preste los servicios profesionales y se le retuvo el impuesto de conformidad con este capítulo, no se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Contribuyentes, la autoridad fiscal con la presentación de la declaración del retenedor, dará por inscrita a la persona prestadora de los servicios profesionales en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de cubrir el impuesto sobre el ejercicio profesional.

IV. Llevar los registros contables, que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este capítulo estén obligados a efectuar.

V. Rendir la información relativa a los servicios prestados por las personas sujetas del impuesto señalado en este capítulo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para el efecto emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 20-Quater.- El retenedor del impuesto señalado en este capítulo, será responsable solidario en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Cuando no se efectúen las retenciones a que se refiere el artículo 20-Bis y no se enteren de conformidad con lo señalado en este capítulo, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la retención del impuesto omitido es el que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 20-Bis de esta ley, al monto total de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio.

Artículo 20-Quinques.- Las personas físicas y morales que en sus instalaciones permitan la prestación de servicios señalados en el artículo 16 de esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o a

través de los medios que para tal efecto establezca, la información sobre los datos del prestador de servicios profesionales, el número de servicios profesionales realizados en sus instalaciones, clasificados por tipos de servicios y su contraprestación, así como mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera acumulada por cada trimestre de calendario, dentro del mes inmediato siguiente que corresponda.

Artículo 20-D.- Este impuesto se determinará aplicando a la base, la tasa del 4.5%.

Artículo 20-I.- ...

...

...

...

...

...

Los fedatarios quedan relevados de la obligación de efectuar el cálculo y entero del impuesto a que se refiere este artículo cuando la enajenación se realice por personas físicas dedicadas a actividades empresariales, debiendo observarse al efecto lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus disposiciones reglamentarias. Lo establecido en este párrafo, no será aplicable tratándose de las personas físicas que tributan conforme a la Sección IV del Capítulo II de Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas deberán acreditar ante el fedatario su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de pago del Impuesto Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales, en caso contrario, el fedatario estará obligado a efectuar el cálculo y el entero del impuesto al que se refiere el presente capítulo.

Artículo 22-Quater.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal que otorguen contratos de obra pública con personas físicas o morales domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado, y posteriormente enterarlo a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante las formas autorizadas a través de las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicha agencia.

Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal que otorguen contratos de obra pública con personas físicas o morales domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo, adicionalmente a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Para determinar la cantidad a retener se tomará como base del impuesto, la cantidad establecida por concepto de mano de obra en el presupuesto autorizado de la obra pública, aplicando la tasa del 2 por ciento por cada pago que se realice

con recursos estatales o municipales de estimaciones por trabajos ejecutados, que se otorgue a la persona física o moral que se le adjudicó el contrato de obra pública a cuenta de pago final y hasta la terminación de la obra.

El impuesto retenido deberá enterarse a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones o el día hábil siguiente si aquél no lo fuere, mediante declaración que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general. Para que sea acreditable el impuesto retenido deberá haberse enterado previamente

La retención del impuesto prevista anteriormente no libera a las personas físicas y morales domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado que ejecuten obra pública que hubieran sido objeto de la retención, de la obligación de presentar la declaración de pago del impuesto, prevista en el artículo 26 de esta ley, cuando sean sujetos del impuesto.

Artículo 24.- El impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 3.75%.

...

...

Sección Novena Bis **De la retención por contratos de obra pública**

Artículo 27-H Bis.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal que celebren contratos de obra pública con personas físicas o morales, domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, por las que se tenga la obligación de pagar el impuesto previsto en el presente capítulo deberán:

I. Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la retención del impuesto, de conformidad al Código Fiscal del Estado de Yucatán.

II. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta Ley y expedir al contratista de obra pública la constancia de la retención dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención, en los términos establecidos en las reglas de carácter general que emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

III. Presentar declaraciones mensuales del impuesto retenido y enterarlo en términos de este Capítulo.

El retenedor estará obligado a presentar sus declaraciones, aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no presente el aviso de término del contrato o suspensión de actividades como retenedor.

IV. Llevar los registros presupuestales y contables que permitan identificar los importes de las retenciones que conforme a este Capítulo estén obligados a efectuar.

V Rendir la información relativa a los contratos de obra pública sujetos a retención, conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 27-H Ter.- Cuando no se efectúen las retenciones a que se refieren los artículos 22 Quater, y no se enteren de conformidad con lo señalado en este capítulo, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la retención del impuesto es el que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 22 Quater, de esta ley, al total de las estimaciones por trabajos ejecutados por las personas físicas o morales que se le adjudicó el contrato de obra pública.

Artículo 27-K.- ...

...

Se deroga

...

...

...

...

Artículo 38.- La tasa que se aplicará a la base de cálculo de este impuesto es del 4.5% y su resultado se pagará en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en las formas oficiales autorizadas por la misma.

Artículo 41-A.- Las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje de conformidad con el artículo 35 de esta Ley, y perciban las erogaciones por dicho concepto en términos del presente capítulo, y cuyos ingresos anuales sean de \$10,000,000.00 o más, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante la presentación del dictamen emitido por contador público registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se dictaminen y el dictamen a más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al que se dictamina, ambos en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán y de las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. Tanto el aviso como el dictamen se presentarán en las oficinas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

En caso de que en el dictamen se determinen diferencias a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del dictamen.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán está facultada para emitir las reglas de carácter general para el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes señalada en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 47.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Derechos por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII.- a la XX.- ...

Capítulo XIII
Impuesto a las Tarifas Efectivamente Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte

Sección Primera
Del Objeto

Artículo 47-BC.- Es objeto de este impuesto el ingreso derivado de la tarifa efectivamente cobrada por cada viaje iniciado en el estado de Yucatán, realizado por los conductores de las empresas de redes de transporte.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por empresas de redes de transporte a la persona física o moral que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, promueva, administre u opere una plataforma tecnológica disponible en el estado de Yucatán, para la prestación del servicio de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas, ya sea directamente o a través de una filial, subsidiaria o empresa relacionada, en virtud de acuerdos comerciales que tenga celebrados y estén vigentes.

Sección Segunda
De los Sujetos

Artículo 47-BD.- Son sujetos de este impuesto las empresas de redes de transporte que promuevan, administren u operen viajes dentro del territorio del estado de Yucatán.

Sección Tercera
De la Base

Artículo 47-BE.- La base del impuesto lo constituyen los ingresos por las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte al usuario que inicie un viaje dentro del estado de Yucatán, antes del impuesto al valor agregado.

Sección Cuarta
De la Tasa

Artículo 47-BF. Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 1.5 por ciento, antes del impuesto al valor agregado.

Sección Quinta De la Causación

Artículo 47-BG. Este impuesto se causará, en el momento en que se cobre efectivamente la tarifa por cada viaje iniciado a que se refiere el artículo 47-BC de esta ley.

Sección Sexta De la Época y Lugar de Pago

Artículo 47-BH.- El impuesto que resulte de la aplicación de la tasa prevista en este capítulo deberá ser enterado por las empresas de redes de transporte a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán por medio de declaración mensual definitiva, a más tardar el día 17 de cada mes, o al día hábil siguiente si este no lo fuere.

Para tales efectos, se deberá acompañar carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que el impuesto enterado corresponde a las tarifas efectivamente cobradas a los usuarios dentro del estado de Yucatán.

Sección Séptima De las Obligaciones

Artículo 47-BI.- Quienes se encuentren dentro de los supuestos del presente capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, utilizando para tal efecto las formas aprobadas.

II. Entregar una copia del acta o documento constitutivo.

III. Informar de manera mensual los datos relativos a los operadores del servicio contratado a través de plataformas tecnológicas, consistentes en nombre y clave única de registro de población; mismo informe será actualizado de manera electrónica.

IV. Conservar la documentación relacionada con las retenciones de este impuesto y conservar la información relacionada con las personas asociadas, personas operadoras, vehículos, personas usuarias, traslados, transacciones y, en general, con su operación por un término de cinco años a partir de la fecha de su elaboración a disposición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Sección Octava Del Destino

Artículo 47-BJ.- El objetivo de este impuesto es contribuir en el fortalecimiento de las acciones para el financiamiento de políticas públicas destinadas a mejorar la movilidad sostenible y la accesibilidad en el estado.

Artículo 48.- ...

I. a la XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

...

...

...

Artículo 49.- ...

I. Automóviles, camiones y camionetas:

a) De servicio particular 16.50 UMA

b) De servicio público 19.00 UMA

c) De arrendadoras 15.50 UMA

d) De demostración 33.00 UMA

e) Provisionales 10.50 UMA

II. Motocicletas 5 UMA

III. Remolques 9.25 UMA

IV. ...

Artículo 50.- ...

I. Automóvil, camión o camioneta:

a) De servicio particular 5.00 UMA

b) De servicio público 4.77 UMA

c) De arrendadoras 5.00 UMA

d) De demostración 8.03 UMA

II. Motocicletas 1.5.00 UMA

III. Remolque 5.31 UMA

IV. ...

Artículo 56-J.- ...

I. y II. ...

III. Por la alerta o aviso vehicular por las multas de tránsito impuestas o los movimientos efectuados en el padrón vehicular, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

De 1 a 5 vehículos 11.05 UMAS

De 6 a 10 vehículos 21.36 UMAS

De 11 a 20 vehículos 39.78 UMAS

De 21 a 50 vehículos 92.07 UMAS

De 51 a 100 vehículos 147.32 UMAS

De 101 a 250 vehículos 349.87 UMAS

De 251 a 500 vehículos 626.07 UMAS

De 501 a 1000 vehículos 1104.84 UMAS

De 1001 vehículos en adelante 1841.38 UMAS

IV. Por la inscripción y cancelación de anotaciones en el padrón vehicular, por vehículo, respecto de embargos derivados de juicios ejecutivos mercantiles o trámites judiciales que requieran garantizar el cumplimiento de una obligación. 3.00 UMA

V. Por la expedición del certificado de inscripciones de anotaciones en el padrón vehicular, por vehículo. 2.50 UMA

Artículo 59.- ...

I.- Por la calificación de cada acto inscribible o anotable que contenga el documento 2.25 UMA

II. Por cualquier inscripción 10.45 UMA

III. y IV. ...

V. Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio 10.45 UMA

VI. y VII. ...

VIII. Por cualquier cancelación de inscripción 10.45 UMA

IX. a la XVI. ...

XVII. Por cualquier inscripción, por cada predio en modalidad de servicio registral prioritario 34 UMA.

No se causarán los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, cuando el monto del crédito para adquisición de vivienda no exceda del valor anual de veinticinco unidades de medida y actualización, en los casos en que el servicio se preste para la inscripción de contratos, en los cuales sean parte el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o cualesquiera de las instituciones públicas o de crédito autorizadas, cuyo objeto sea la adquisición o construcción de viviendas.

De igual forma, no se causarán los derechos a los que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo cuando el servicio se preste para la inscripción de contratos en los que sean parte el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

No se causarán los derechos a que se refieren las fracciones I y VIII de este artículo en los casos en que el servicio se preste para la cancelación de inscripción de contratos en los cuales sean parte el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

De igual forma no se causarán los derechos señalados en las fracciones I y II cuando el servicio se preste para la primera inscripción de predios que provengan de fundo legal.

Asimismo, no se causarán los derechos señalados en el párrafo inmediato anterior cuando se trate de las adjudicaciones a favor de los trabajadores que señala el artículo 975, fracción II, inciso b), de la Ley Federal del Trabajo.

Si como resultado de la calificación registral que se haga de un documento, presentado para inscripción o anotación, que contenga uno o más actos jurídicos, resulta denegado total o parcialmente el servicio registral, únicamente se causará el equivalente a un derecho de calificación, a que se refiere la fracción I de este artículo, por todos aquellos actos jurídicos que hayan sido denegados.

Artículo 64.- ...

...

...

No se causará este derecho, en los casos en que no se causen los establecidos en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 59 de esta ley.

Artículo 67.- ...

I. Legalización de firmas 3.67 UMA

II. Apostillamiento de documentos públicos 5.54 UMA

III. a la V. ...

VI. Por cada curso para la actualización y rectificación anual de fedatarios públicos y personas aspirantes a Fedatarios públicos 39.00 UMA

Artículo 68.- ...

I. a la IV ...

V. ...

...

Más 0.12 UMA por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la dirección de catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de diecisiete UMA

...

VI. a la VIII. ...

IX. Por la validación de cada plano del predio o cada plano resultante de proyectos para trámites catastrales 0.36 UMA

X. a la XIII. ...

XIV.- Por la validación de avalúos comerciales para el pago de contribuciones 4.00 UMA

XV. Por los trabajos de investigación y análisis documental de la información de la Dirección del Catastro y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se requiera ubicar un predio 6.00 UMA. El derecho establecido en esta fracción es adicional a los derechos previstos en las fracciones IV, V y VI de este artículo

XVI. Por la validación de cada plano de proyectos para desarrollos inmobiliarios públicos o privados (constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio) 1 UMA

CAPITULO XII

Derechos por servicios que presta la Fiscalía General del Estado

Artículo 82.- ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Por cada Verificación del reporte del Registro Estatal de Emisiones 31.15 UMA

XXVIII. Por la emisión de copia certificada de cada plano 28 UMA

Artículo 83.- ...

...

...

Quedan exentos de la obligación de pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, las personas que usen, gocen o aprovechen total o parcialmente los bienes del dominio público del Estado, destinados al desarrollo o instalación de unidades y/o parques industriales.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Economía y Trabajo de Yucatán, podrán emitir las disposiciones administrativas para la aplicación de la exención prevista en el párrafo anterior.

Artículo 85-G.- ...

...

...

...

También se cobrarán los derechos establecidos en este capítulo, por los bienes que el Estado opere total o parcialmente como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas, a través de convenios celebrados con la federación o los municipios.

CAPITULO XXII**Derechos por los Servicios de Inspección, Control y Fiscalización que realiza la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**

ARTÍCULO 85-P.- Los contratistas con quienes se celebren contratos al amparo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de las estimaciones que se presenten y autoricen para pago, el cual se destinará a la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de inspección, control y fiscalización y sus procedimientos inherentes que lleva la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respecto a los contratos que se celebran con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emitirá los lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos provenientes del derecho establecido en este Capítulo.

CAPITULO XXV**Derechos por los servicios que presta la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación**

Artículo 85-W.- Los servicios que presta la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I. a la VIII. ...

IX. ...

a) y b) ...

El pago de este derecho se efectuará en las fechas que establezca la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación, con base en el tipo de plan de estudios de que se trate, conforme a los acuerdos de reconocimiento de validez oficial. Quedan exentos, los alumnos becados por la secretaría.

X. a la XXVI. ...

Artículo 85-AD.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) Concesión de transporte convencional, taxi y actividades recreativas 35.00 UMA

b) ...

IV. Reconocimiento de derechos de la persona beneficiaria como titular de concesión 25.00 UMA

V. a la VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a la XV. ...

XVI. Emisión de la constancia para medios alternativos de transporte de personas pasajeras 250.00 UMA

XVII. Renovación de la constancia para medios alternativos de transporte de personas pasajeras, por empresa o agrupación 125.00 UMA

XVIII. Expedición del certificado vehicular prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras, por empresa o agrupación 10.00 UMA

XIX. Renovación del certificado vehicular prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 5.00 UMA

XX. Expedición del certificado de persona operadora titular prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 2.00 UMA

XXI. Expedición del certificado de persona operadora adhesiva prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 2.00 UMA

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Por la expedición de copias simples, por hoja 0.07 UMA

XXV. Por la expedición de la certificación de datos o documentos, por hoja 0.35 UMA

XXVI. Entrega de información por archivo digital 5.00 UMA

XXVII. Por el otorgamiento o renovación de la concesión del servicio de transporte público de personas pasajeras:

a) Concesión de transporte convencional de personas pasajeras, de taxi y de actividades recreativas- 90.00 UMA

b) Concesión adherida al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible 150.00 UMA

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Por el trámite de solicitud de suspensión del servicio de transporte público de personas pasajeras por resguardo de placas 8.00 UMA

XXXI. Se deroga.

XXXII. ...

XXXIII. Por la emisión de dictamen técnico 45.97 UMA

...

CAPITULO XXX

Derechos por otros Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial del Estado de Yucatán

Artículo 85-AE.- Los servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial del Estado de Yucatán, causaran derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la incorporación al padrón oficial y sistematizado del Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios para prestar los servicios de intermediación inmobiliaria:

a) Tipo A 27.00 UMA

b) Tipo B 40.00 UMA

c) Tipo C 10.00 UMA

II. Por la emisión de constancia de vigencia en el padrón oficial y sistematizado del Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios para prestar los servicios de intermediación inmobiliaria:

a) Tipo A 27.00 UMA

b) Tipo B 40.00 UMA

c) Tipo C 10.00 UMA

III. Por los cursos de formación, capacitación, actualización y certificación en materia de intermediación inmobiliaria, por hora 2.00 UMA

IV. Por servicios de capacitación profesional en materia de seguridad jurídica patrimonial, por hora 2.00 UMA.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo previsto en los artículos 11, 20-I, párrafos séptimo y octavo, y 22 Quater, que entrarán en vigor hasta el 1 de julio de 2026.

Segundo. Excepción

Durante el ejercicio fiscal 2026, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que tengan la obligación de retener el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, de conformidad con el artículo 22 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no tendrán la obligación de realizar la retención cuando subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, y estarán eximidas de las obligaciones señaladas en el artículo 27-E de la ley referida.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal 2026, los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, no estarán obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo 22 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ni estarán obligados a realizar el desglose en el comprobante fiscal de los conceptos por los cuales se cause el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, así como tampoco a suministrar la información a que se refiere el artículo 27-F de la citada ley.

Tercero. Programa de estímulos

Para efectos del artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán previsto en este decreto, durante el ejercicio fiscal 2026, el Poder Ejecutivo estatal en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán expedirá el decreto de estímulo fiscal dirigido a las personas físicas y morales consideradas micro y pequeñas empresas que causen el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal respecto al 100% del incremento de este.

Cuarto. Declaración mensual definitiva

Para efectos del artículo 20 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el plazo para presentar la declaración mensual definitiva, correspondiente al mes de diciembre de 2025, será a más tardar el 12 de enero de 2026.

Quinto. Presentación de información

Para la presentación de la información prevista en el artículo 20-Quinquies de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, correspondiente al primer y segundo trimestre de 2026, se presentará de manera acumulada durante el mes de julio de 2026.

Sexto. Derogación expresa

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Respecto al impuesto a las Tarifas Efectivamente Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte previsto en el Artículo 47-BC de este decreto y derivado de su inclusión en la presente ley, el Congreso del Estado de Yucatán deberá a la brevedad realizar los ajustes necesarios a la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán para armonizarlo al contenido de este decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- RÚBRICAS”.

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 11 de diciembre de 2025.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 139/2025 por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo Único. Se reforman el artículo 39 y las fracciones XII y XIII y el párrafo tercero del artículo 40; se adiciona la fracción XIV y el último párrafo al artículo 40; se reforman el primer párrafo del artículo 67, el último párrafo del artículo 71, la fracción III del artículo 83, el párrafo primero y las fracciones III, VI, X y XI del artículo 106; se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 106; se reforma el primer párrafo del artículo 107; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 107; se derogan la fracción VIII del artículo 108 y la fracción VII del artículo 109; se reforman la fracción V del artículo 188, el tercer párrafo de la fracción I del artículo 201, el cuarto párrafo del artículo 207 y el segundo párrafo del artículo 207 A; todos del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 39. Las personas físicas o morales que realicen actividades por las que se deban pagar contribuciones deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, proporcionando información relativa a su identidad, domicilio fiscal, situación fiscal y medios de contacto, incluyendo correo electrónico y número de teléfono para ser contactados, dentro de los plazos que este Código y demás leyes fiscales señalen.

Los retenedores también tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes aun cuando no causen directamente algún impuesto estatal.

Las personas físicas y morales a que se refieren los párrafos anteriores manifestarán ante el Registro Estatal de Contribuyentes los datos de ubicación y la información necesaria para la identificación y localización de su domicilio fiscal relacionado con sus actividades, incluyendo referencias precisas sobre dónde se encuentra, así como los demás elementos que permitan su adecuada ubicación.

El Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere este artículo estará a cargo de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 40. ...

...

I. a la XI. ...

XII. Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por cese total de operaciones, defunción o liquidación de la sucesión;

XIII. Cualquier otro que se traduzca en alguna modificación de los datos que se encuentren registrados en la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se actualice la situación jurídica o de hecho, y

XIV. Actualización de los medios de contacto, incluyendo correo electrónico y número de teléfono, para efectos de contacto con la autoridad fiscal, dentro del mes siguiente a su modificación.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán realizará la inscripción o actualización en el Registro Estatal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio; también podrá requerir aclaraciones a los contribuyentes, así como corregir los datos con base en evidencias que recabe, incluyendo aquellas proporcionadas por terceros; asimismo, asignará la clave que corresponda a cada persona que inscriba, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales; cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo.

...

...

...

...

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los cinco ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales y no han presentado avisos ante el Registro Estatal de Contribuyentes.

Artículo 67. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles de trabajo que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copias para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la

visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas o estados de cuentas bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

...

...

I. a la VIII. ...

...

...

...

Artículo 71. ...

I. a la VIII. ...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales la relativa a las cuentas o cuentas bancarias del contribuyente.

Artículo 83. ...

I. y II. ...

III. Que los movimientos en las cuentas o cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de la contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos, egresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones, y

IV. ...

Artículo 106. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones, dictámenes o expedir constancias.

I. y II. ...

III. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades.

Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes;

IV. y V. ...

VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale este Código, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea;

VII. a la IX. ...

X. No presentar los avisos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 27 J de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

XI. No presentar el aviso a que se refiere el artículo 27 K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

XII. No presentar el aviso a que se refiere el artículo 41-A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

XIII. No presentar el dictamen dentro del término previsto en el artículo 27-K, párrafo segundo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

XIV. No presentar el dictamen dentro del término previsto en el artículo 41-A, párrafo segundo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, y

XV. No presentar la información a que se refiere el artículo 20-Quinquies de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dentro del plazo previsto en dicho artículo.

Artículo 107. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, información, dictámenes, solicitudes o avisos, así como de expedir las constancias a que se refiere el artículo 106, se impondrán las siguientes multas:

I. a la X. ...

XI. De 164 a 329 UMA, tratándose de la señalada en la fracción XII.

XII. De 215 a 623 UMA a la señalada en la fracción XIII.

XIII. De 215 a 623 UMA a la señalada en la fracción XIV.

XIV. De 84 a 168 UMA a la señalada en la fracción XV.

Artículo 108. ...

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

Artículo 109. ...

I. a la VI. ...

VII. Se deroga.

Artículo 188. ...

I. a IV. ...

V. A más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado.

VI. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 201. ...

I. ...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 205, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

...

II. ...

...

...

...

Artículo 207. ...

I. y II. ...

...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

...

...

...

...

...

...

Artículo 207-A. ...

I. a la IV. ...

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

...

...

...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción del artículo 39 y del 40, fracción XIV, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, los cuales, entrarán en vigor el 1 de julio de 2026.

Para efectos de la entrada en vigor del artículo 40, fracción XIV, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, deberán actualizar sus medios de contacto, incluyendo correo electrónico y número de teléfono, a más tardar el 31 de diciembre del 2026.

Segundo. Procedimientos en trámite

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- RÚBRICAS”.

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 11 de diciembre de 2025.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 140/2025 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa en estudio, fue presentada en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán con relación con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI primer párrafo, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 55 fracción XIV primer párrafo del mismo ordenamiento legal al Poder Ejecutivo del Estado.

En ese sentido, el contenido de la iniciativa en turno, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido el artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En este aspecto, la Comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio, análisis y dictamen en términos del artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, cuya esencia señala la obligación de todas las y los mexicanos para contribuir al gasto público en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

SEGUNDA. La propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que se somete a consideración constituye un instrumento jurídico que, en coordinación con las demás leyes tributarias federales y locales, establece la forma en la que el Estado de Yucatán percibirá ingresos públicos durante el año previsto, para cumplir con sus funciones y garantizar la continuación de bienes y servicios necesarios para la ciudadanía yucateca.

Esta Ley tiene por objeto establecer, de manera clara y transparente, los recursos que el Estado proyecta percibir durante el ejercicio fiscal 2026 y los cuales estarán destinados a fortalecer el bienestar colectivo y garantizar la justicia social, permitiendo al gobierno cumplir con las responsabilidades que tiene hacia la población del estado.

De esta forma, es importante destacar que en ella se establecen los recursos que el Estado estima percibir durante el ejercicio fiscal 2026 y que estarán disponibles para su aplicación conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el mismo ejercicio fiscal. Además, se sustenta en el principio

fundamental de balance presupuestario sostenible. De esta forma y relacionado con el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, el paquete fiscal 2026 se presenta un presupuesto balanceado, sujetando los gastos a la capacidad financiera establecida en esta iniciativa de Ley.

Asimismo, es de reconocer que la acción de mantener una armonía en las finanzas públicas trae al Estado el beneficio de contar con un respaldo financiero permitiendo de esta manera responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de poder brindar mejor calidad de vida a todas y todos sus habitantes.

Es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Constitución del Estado, en donde se establece la obligación de todos los habitantes a contribuir para los gastos públicos en el Estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

Es de destacar que, de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la Ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establecen de qué manera el Estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para dar cumplimiento a sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del Estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

TERCERA. Es destacable que, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 está dirigida a mantener unas finanzas públicas sanas, y continuar contribuyendo a la sostenibilidad del espacio fiscal a través de una mayor eficiencia tributaria y el fortalecimiento de la coordinación fiscal en el marco del Pacto Fiscal Federal. Dentro de los aspectos más relevantes se encuentran:

1. La Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 tiene como finalidad definir los recursos que el Estado **prevé percibir durante dicho ejercicio y disponer de ellos conforme al Presupuesto de Egresos correspondiente.**
2. **Estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026.** Para el ejercicio fiscal 2026 se estima obtener ingresos para el estado por \$66,408 mdp excluyendo Financiamiento, la Venta de Bienes y Servicios, así como Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, estos ingresos ascienden a \$59,376 mdp.
3. **La iniciativa busca mantener un balance fiscal sostenible,** optimizando la recaudación y el uso de los recursos públicos. Se alinea con las estimaciones económicas del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya

2024-2030 y los Programas de Mediano Plazo, asegurando que los recursos se orienten a cumplir las prioridades estratégicas del estado.

4. **La política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 está enfocada en fortalecer la recaudación y optimizar los recursos públicos, priorizando el bienestar social y garantizando el uso eficiente de los recursos.** A través de un enfoque orientado a la justicia distributiva y al fortalecimiento de las capacidades fiscales locales, se busca impulsar un manejo responsable que permita consolidar un modelo de desarrollo incluyente y sostenible en el marco del Pacto Fiscal Federal.
5. Para ello, la administración tributaria estatal, en esta ley prevé las siguientes acciones:
 - a) **Favorecer la consolidación de los ingresos fiscales locales mediante una recaudación de \$8,180 mdp.**
 - b) **Mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública estatal,** así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, ofreciendo más canales de atención de la mano con herramientas tecnológicas.
 - c) **Privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes,** sin dejar de lado la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales.
 - d) **Impulsar acciones coordinadas con todos los órdenes de gobierno para lograr el cumplimiento de los objetivos de fiscalización** a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
 - e) **Generar junto con los municipios las estrategias y mecanismos necesarios que permitan fortalecer la hacienda pública,** a través de la recaudación del impuesto predial, sirviendo, además, como un medio para incrementar las participaciones federales.
 - f) **Continuar con la estrategia de transitar a un gobierno digital,** con el fortalecimiento de herramientas tecnológicas, mediante las cuales se facilite a las y los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no siendo una limitante la distancia, reduciendo costos y tiempos.
 - g) **Mantener una presencia fiscal constante en la cual se combatan las acciones tendientes a la evasión y elusión fiscal,** aplicando acciones de ejemplaridad que fortalezcan la hacienda pública.

Para el ejercicio fiscal 2026, el Gobierno del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, formuló los Lineamientos de Planeación para el Presupuesto de Egresos 2026, en el que se establecen las directrices y vertientes a partir de las cuales se desarrollan los programas presupuestarios de las dependencias y entidades que contendrán las actividades y proyectos que deberán realizar. Lo anterior, para efectos transicionales, en tanto se concluye y publica el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, denominado, Renacimiento Maya.

Es así como, la estructura programática para el ejercicio 2026 se encuentra alineada a los Lineamientos de Planeación para el Presupuesto de Egresos 2026, la cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar las metas de los programas presupuestarios, los cuales son evaluados mediante indicadores de desempeño. Lo anterior, permite abonar al logro de las metas previstas y al cumplimiento pleno de los objetivos de desarrollo sostenible en el ámbito estatal, así como las metas respectivas plasmadas.

Con lo ya mencionado, se refleja un esfuerzo por mantener un balance fiscal responsable, en el que se considera tanto la eficiencia recaudatoria como el uso adecuado de los recursos públicos. Es así que, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 ha sido diseñada para fortalecer la base fiscal con visión estratégica, buscando un crecimiento equitativo, inclusivo y sostenible, esto sin comprometer el desarrollo económico de nuestro Estado, ni nuestro patrimonio natural.

CUARTA. La estimación de los ingresos que se obtendrán en el estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2026, asciende a **\$ 66,407,949,735**, los cuales están distribuidos de acuerdo a los rubros que se señalan en la siguiente tabla:

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
	Total PLIE	66,407,949,735
1	Impuestos	5,214,559,050
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	493,185,663
1.1.1	<i>Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos</i>	101,533,123
1.1.2	<i>Sobre el ejercicio profesional</i>	63,482,864
1.1.3	<i>Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales</i>	98,089,160
1.1.4	<i>Cedular por la enajenación de bienes inmuebles</i>	230,080,516
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	0
1.2.1	<i>Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	0
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	737,191,386
1.3.1	<i>Sobre Hospedaje</i>	178,767,889
1.3.2	<i>Sobre enajenación de vehículos usados</i>	50,383,508
1.3.3	<i>Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social</i>	258,067,232
1.3.4	<i>A las erogaciones en juegos y concursos</i>	163,662,888
1.3.5	<i>A Casas de Empeño</i>	707,872
1.3.6	<i>A la venta final de bebidas con contenido alcohólico</i>	35,201,997
1.3.7	<i>Impuesto tarifas cobradas por empresas de transporte</i>	50,400,000
1.4	Impuestos al comercio exterior	0
1.4.1	<i>Al comercio exterior</i>	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	3,869,065,522
1.5.1	<i>Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal</i>	3,869,065,522
1.6	Impuestos ecológicos	86,704,390
1.6.1	<i>A la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	22,649,144
1.6.2	<i>A la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	64,055,246
1.7	Accesorios de Impuestos	28,094,740
1.7.1	<i>Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios</i>	28,094,740
1.7.2	<i>Indemnizaciones de impuestos</i>	0
1.8	Otros impuestos	0
1.8.1	<i>Otros impuestos varios</i>	0
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	317,349
1.9.1	<i>Sobre tenencia o uso de vehículos</i>	317,349
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2,427,466,792
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.1.1	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	2,427,466,792
2.2.1	<i>Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado</i>	2,427,466,792
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.3.1	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.4.1	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</i>	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.5.1	<i>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
3	Contribuciones de Mejoras	0

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.1.1	Otras contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
3.9.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	2,401,231,235
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,016,394,349
4.1.1	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	0
4.1.2	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0
4.1.3	Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas	1,016,394,349
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,383,305,614
4.3.1	Servicios que presta la Administración Pública en general	9,411,662
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	378,643,351
4.3.2.1	Dotación, canje, reposición y baja de placas	135,655,681
4.3.2.2	Tarjetas de circulación	53,014,902
4.3.2.3	Expedición de licencias de manejo	135,192,419
4.3.2.4	Otros servicios	11,402,086
4.3.2.5	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	38,847,833
4.3.2.6	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	3,460,933
4.3.2.7	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos	622,832
4.3.2.8	Seguridad Privada	446,665
4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	95,902,100
4.3.3.1	Dirección del Registro Civil	82,581,049
4.3.3.2	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2,881,365
4.3.3.3	Otros Servicios que presta la Consejería Jurídica	6,956,396
4.3.3.4	Dirección del Archivo Notarial	3,483,290
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	592,430,553
4.3.4.1	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	356,124,229
4.3.4.2	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	193,222,873
4.3.4.3	Dirección de Catastro	43,083,451
4.3.5	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	6,938,988
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Educación	8,948,312
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable	101,046,752
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	81,443,467
4.3.9	Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil	2,021,339
4.3.10	Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	3,259,934
4.3.11	Acceso a la información	646
4.3.12	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	8,000,049
4.3.13	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	61,737,642
4.3.14	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1
4.3.15	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	917,667
4.3.16	Por los servicios que presta la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación	28,545,441
4.3.17	Por los servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán	4,057,710
4.4	Otros Derechos	0

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
4.4.1	Otros Derechos no contemplados	0
4.5	Accesorios de Derechos	1,531,272
4.5.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios de derechos	1,531,272
4.5.2	Indemnizaciones de Derechos	0
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	185,605,884
5.1	Productos	185,605,884
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	12,451,297
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0
5.1.3	Accesorios de los Productos	0
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	172,800,000
5.1.4.1	Rendimientos Propios	172,800,000
5.1.4.2	Rendimientos Federales	0
5.1.9	Otros productos	354,587
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	378,556,158
6.1	Aprovechamientos	377,655,940
6.1.1	Recargos	1
6.1.2	Indemnizaciones de Aprovechamientos	0
6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	82,698,394
6.1.4	Otros aprovechamientos	294,957,545
6.1.4.1	Otros	294,957,545
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.2.1	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	900,218
6.3.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios de aprovechamientos	900,217
6.3.2	Indemnizaciones	1
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	3,074,349,341
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	126,505,753
7.1.1	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	126,505,753
7.1.2	Aplicación de reservas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,289,699,685
7.3.1	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0
7.3.2	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	2,360,000
7.3.3	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	600,000
7.3.4	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	14,344,001

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
7.3.5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	668,722,896
7.3.6	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	180,000
7.3.7	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	174,039,346
7.3.8	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	16,755,490
7.3.9	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	43,298,080
7.3.10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	4,435,610
7.3.11	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	17,976,000
7.3.12	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0
7.3.13	Instituto Yucateco de Emprendedores	4,619,726
7.3.14	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	91,623,924
7.3.15	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	90,746,148
7.3.16	Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	37,367,086
7.3.17	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	0
7.3.18	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	9,730,970
7.3.19	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	0
7.3.20	Servicios de Salud de Yucatán	18,352,704
7.3.21	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	6,230,960
7.3.22	Hospital de la Amistad	1,200,000
7.3.23	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	400,332
7.3.24	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	500,000
7.3.25	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0
7.3.26	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	0
7.3.27	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	9,550,000
7.3.28	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	0
7.3.29	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	0
7.3.30	Universidad de las Artes de Yucatán	11,077,415
7.3.31	Universidad Tecnológica Metropolitana	18,532,194
7.3.32	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	6,600,410
7.3.33	Universidad Tecnológica del Centro	3,072,500
7.3.34	Universidad Tecnológica del Mayab	1,080,300
7.3.35	Universidad Tecnológica del Poniente	980,000
7.3.36	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	4,286,500
7.3.37	Instituto Tecnológico Superior de Motul	4,316,062
7.3.38	Instituto Tecnológico Superior Progreso	4,898,068
7.3.39	Universidad de Oriente	6,900,911
7.3.40	Universidad Tecnológica Regional del Sur	1,200,000
7.3.41	Universidad Politécnica de Yucatán	6,462,676
7.3.42	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0
7.3.43	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	1,384,525
7.3.44	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	4,000,000
7.3.45	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0
7.3.46	Parque Científico y Tecnológico de Yucatán	1,874,851
7.3.47	Agencia de Energía de Yucatán	0
7.3.48	Universidad Tecnológica del Mar	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	23,762,006
7.4.1	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	21,721,380
7.4.2	Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.	2,040,625
7.4.3	Empresa Portuaria Yucateca S.A de C.V.	0
7.4.4	Operadora Energética y Marítima de Yucatán S.A. de C.V.	1
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
7.5.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	1,634,381,897
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	350,000,000
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0
7.8.3	Agencia de Transporte de Yucatán	1,284,381,597
7.8.4	Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán	300
7.9	Otros Ingresos	0
7.9.1	Otros ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	48,671,595,074
8.1	Participaciones	23,601,278,064
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FOGEN)	18,271,208,385
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	1,109,784,649
8.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	422,221,685
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,682,204,690
8.1.5	Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel	783,757,874
8.1.6	Fondo ISR	1,332,100,781
8.1.6.1	Fondo ISR Estado	1,175,351,404
8.1.6.2	Fondo ISR Municipios	156,749,377
8.1.7	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.1.7.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General (FEIEF FOGEN)	0
8.1.7.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal (FEIEF FOMUN)	0
8.1.7.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación (FEIEF FOFIR)	0
8.2	Aportaciones	20,059,839,165
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	9,129,643,579
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,870,083,036
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social (FAIS)	2,574,625,611
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	2,262,543,610
8.2.3.2	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	312,082,001
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,473,048,597
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1,147,118,727
8.2.5.1	Infraestructura Educativa (FAM IE)	703,810,062
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica (FAM IE Básica)	346,988,707
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Media Superior (FAM IE Media Superior)	19,621,371
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Superior (FAM IE Superior)	337,199,984

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
8.2.5.2	Asistencia Social (FAM Asistencia Social)	443,308,665
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	267,405,996
8.2.6.1	FAETA Educación Tecnológica	154,035,205
8.2.6.2	FAETA Educación de Adultos	113,370,791
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	221,350,744
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,376,562,875
8.3	Convenios	3,691,435,931
8.3.1	Salud	974,282,247
8.3.1.1	Protección contra riesgos sanitarios y regulación sanitaria en establecimientos médicos	5,170,455
8.3.1.2	Servicios de atención a la salud mental y prevención de las adicciones - Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	3,523,454
8.3.1.3	Servicios de protección y asistencia social integral	46,200,978
8.3.1.4	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	1,393,805
8.3.1.5	Acciones en materia de Salud Pública en las Entidades Federativas (SANAS)	71,807,232
8.3.1.6	Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral - IMSS-BIENESTAR	842,025,071
8.3.1.7	Fortalecimiento a la Atención Médica - Unidades Médicas Móviles (Caravanas)	4,161,252
8.3.1.8	Otros Convenios Salud	0
8.3.2	Educación	2,458,970,727
8.3.2.1	Apoyos a centros y organizaciones de educación (U080)	1,350,000,000
8.3.2.2	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGEUI - Universidad de Oriente	20,056,183
8.3.2.3	Subsidios para organismos descentralizados estatales - TNM - Institutos tecnológicos	139,656,984
8.3.2.4	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	5,887,142
8.3.2.5	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica del Centro	11,823,952
8.3.2.6	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica del Mayab	13,400,833
8.3.2.7	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica del Poniente	11,822,626
8.3.2.8	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica Metropolitana	60,229,273
8.3.2.9	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica Regional del Sur	19,587,669
8.3.2.10	Subsidios para organismos descentralizados estatales - SEMS - CECYTEY	90,229,713
8.3.2.11	Subsidios para organismos descentralizados estatales - SEMS - COBAY	469,815,749
8.3.2.12	Subsidios para organismos descentralizados estatales - SEMS - ICATEY	7,630,447
8.3.2.13	Subsidios para organismos descentralizados estatales - SEMS - Telebachillerato Comunitario	75,420,212
8.3.2.14	Expansión de la Educación Inicial	7,420,050
8.3.2.15	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	0
8.3.2.16	Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS)	323,861
8.3.2.17	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	20,300,160
8.3.2.18	La Normal es Nuestra - Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	15,202,150
8.3.2.19	Programa de Cultura Física y Deporte (CONADE)	92,060,000
8.3.2.20	Programa Nacional de Inglés - Educación Básica	12,249,673
8.3.2.21	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) Educación Básica	17,746,916
8.3.2.22	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) Educación Superior	14,247
8.3.2.23	Servicios de educación para Adultos (INEA) - Programa de Atención a la Demanda	14,973,340

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
8.3.2.24	Programas de Apoyos a la Cultura - DG de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas – PACMYC	393,074
8.3.2.25	Programas de Apoyos a la Cultura - DG de Promoción y Festivales Culturales	1,138,336
8.3.2.26	Programas de Apoyos a la Cultura - DG de Vinculación Cultural - Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura	1,588,137
8.3.2.27	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	0
8.3.2.28	Otros Convenios Educación	0
8.3.3	Económico	4,457,649
8.3.3.1	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	4,457,649
8.3.3.2	Otros Convenios Económico	0
8.3.4	Social y Humano	61,504,045
8.3.4.1	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Agua Potable en Localidades Rurales (Abastecimiento de Agua)	29,858,001
8.3.4.2	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Agua Potable en Localidades Urbanas (Abastecimiento de Agua)	9,194,761
8.3.4.3	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Desinfección del Agua (Abastecimiento de Agua)	1,505,970
8.3.4.4	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Saneamiento en Localidades Rurales (Ordenación de Agua Residuales, Drenaje y Alcantarillado)	16,456,429
8.3.4.5	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Saneamiento en Localidades Urbanas (Ordenación de Agua Residuales, Drenaje y Alcantarillado)	3,223,652
8.3.4.6	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable - Programa de Cultura del Agua	1,265,232
8.3.4.7	Otros Convenios Social y Humano	0
8.3.5	Seguridad	22,773,095
8.3.5.1	Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas	55,501
8.3.5.2	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	22,717,594
8.3.5.3	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	0
8.3.5.4	Otros Convenios Seguridad	0
8.3.6	Buen Gobierno	48,621,273
8.3.6.1	Programa de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros	2,002,002
8.3.6.2	Servicios de Registro e Identificación de Población - Modernización Integral del Registro Civil	2,332,860
8.3.6.3	Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	150,647
8.3.6.4	Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM)	13,541,329
8.3.6.5	Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas	28,475,421
8.3.6.6	Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral	0
8.3.6.7	Provisión para la Armonización Contable – CONAC	2,119,014
8.3.6.8	Administración y Enajenación de activos – INDEP	0
8.3.6.9	Otros Convenios Buen Gobierno	0
8.3.7	Ramo 23	0
8.3.7.1	Apoyo a municipios para obras de infraestructura y seguridad de los museos, monumentos y zonas arqueológicas (derecho a museos) - 5% Museos o Zonas Arqueológicas	0
8.3.7.2	Otros Convenios Ramo 23	0
8.3.8	Comunicación y Transporte	0
8.3.8.1	Caminos artesanales - Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras	0
8.3.8.2	Otros Convenios Comunicación y Transporte	0
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	120,826,895
8.3.9.1	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	58,752,451

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
8.3.9.2	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola - rehabilitación Modernización Tecnificado y Equipamiento de Unidades de Riego	54,099,102
8.3.9.3	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar - Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales - CONAFOR	7,975,342
8.3.9.4	Sembrando vida (S287)	0
8.3.9.5	Otros Convenios AGDRPyA	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,319,041,914
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	1,259,904,650
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	514,901,207
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	0
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	280,468,838
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel (IEPS GASOLINAS)	0
8.4.1.1.4	d) ISR Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	234,432,369
8.4.1.2	Incentivos y Multas	745,003,443
8.4.2	Fondos de Compensación	59,137,264
8.4.2.1	Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCO ISAN)	49,065,618
8.4.2.2	Fondo de Compensación Repecos e Intermedios (FOCO Repecos e Intermedios)	10,071,646
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0
8.5.1	Otros fondos distintos de aportaciones	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,524,586,201
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.1.1	Transferencias	0
9.1.2	Asignaciones	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,524,586,201
9.3.1	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGESUI - SUBSIDIO UADY	2,524,586,201
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.5.1	Pensiones	0
9.5.2	Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,530,000,000
0.1	Endeudamiento Interno	1,530,000,000
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	1,530,000,000
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.3	Financiamiento Interno	0
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0

El desglose de los ingresos que el Estado de Yucatán estima percibir es el siguiente:

Impuestos	\$5,214,559,050
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$2,427,466,792
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,401,231,235

Productos	\$185,605,884
Aprovechamientos	\$378,556,158
de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$3,074,349,341
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$48,671,595,074
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	\$2,524,586,201
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,530,000,000

QUINTA. Ahora bien, esta iniciativa se conforma por treinta y cuatro artículos, divididos en seis capítulos, ocho artículos transitorios y tres anexos.

El capítulo I, denominado “Ingresos” establece la estimación de los ingresos totales que el Gobierno del estado, en todos sus ámbitos, considera obtener para el ejercicio fiscal 2026.

El capítulo II, denominado “Disciplina presupuestal en el ingreso”, contiene las premisas y el cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el programa anual de financiamiento 2026 y la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda a largo plazo que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2026.

El capítulo III, denominado “Recursos provenientes de la Federación”, considera la obligación del tratamiento de recursos que el estado reciba de la Federación por diferentes rubros, incluyendo contratos o convenios que se celebren con el Gobierno federal y que impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal y la recepción y distribución de las participaciones que correspondan a los municipios de la entidad, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

El capítulo IV, denominado “Recaudación y concentración de ingresos”, se refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros.

El capítulo V, denominado “Sujetos públicos obligados”, únicamente contiene un artículo que se refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El capítulo VI, denominado “Facilidades a los contribuyentes”, señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Finalmente, se incluyen ocho artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

Es importante mencionar que el artículo 2 de la ley contenida en esta iniciativa, dispone la tabla 1, denominada “Clasificador por rubro de ingresos”, establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable como instrumento de la administración financiera gubernamental.

SEXTA. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2026, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo contratada al 31 de diciembre de

2025 y que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de **\$165,811,540.00 y de \$816,972,871.00**, respectivamente.

A fin de identificarlos, se anexa la presente tabla:

Clasificación deuda	Financiamiento	Clave Inscripción RPU- SHCP	Saldo al 31/dic/2025
Deuda pública de largo plazo	Banco Nacional de México, S.A. por 2,620 mdp	P31-1119054	2,434,170,357
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 800 mdp	P31-1020086	749,787,375
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,200 mdp	P31-1020087	1,125,045,829
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,420 mdp	P31-1020088	1,294,016,936
	BBVA México, S.A. por 1,735 mdp	P31-0922035	1,689,771,034
	BBVA México, S.A. por 1,765 mdp	P31-1123060	1,747,949,302
	Total deuda pública de largo plazo		9,040,740,832
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (PROFISE) por 317 mdp	P31-0413037	306,931,762
	Total deuda pública con garantía		306,931,762
Total			9,347,672,594

A su vez, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20, fracción III, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se presentan los **principales riesgos** que se detectan para los ingresos que estima percibir el Estado en el ejercicio fiscal 2026:

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
<u>Recaudación Federal Participable.</u> En caso de presentarse un entorno económico con mayor inflación y menor crecimiento que el estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existe el riesgo que esta coyuntura no permita el logro de las metas de recaudación federal planteadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En este caso, los ingresos de fondos de Participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable podrían ser menores a lo estimado y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) podría verse potencializado.	Fortalecer la recaudación de los ingresos propios, a efecto de dar continuidad a los programas y proyectos principalmente en materia de impuestos y derechos, lo cual contribuirá a incrementar la asignación al Estado de diversos fondos participables como el Fondo General de Participaciones (FOGEN) y el Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)

<u>Ajustes a las participaciones por el cálculo del coeficiente de participaciones 2026.</u> El coeficiente aplicado para la distribución de recursos del Fondo General de Participaciones se modifica cada año en función de los resultados de recaudación publicados en las Cuentas Públicas previas inmediatas.	Fortalecer la recaudación local a través del combate a la evasión fiscal y la realización de acciones para consolidar la base de contribuyentes. Mantener cautela en el ejercicio de los recursos participables estimados con el fin de no recaer en compromisos por encima de las expectativas de recaudación.
<u>Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.</u> Este riesgo se refiere a los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Existe incertidumbre sobre si habrá cambios en el marco fiscal vigente o en los programas federales que actualmente existen. El Gobierno del Estado ha seguido la estrategia de gestionar y dar cumplimiento a los requisitos para la firma de convenios para la obtención de recursos.	No comprometer recursos federales hasta tener certidumbre de que estos recursos serán radicados al Estado.
<u>Modificación de la tasa de referencia.</u> Un escenario con inflación mayor a la prevista por Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría resultar en una política monetaria con una disminución menos acelerada de la estimada de las tasas de referencia fijadas por el Banco de México. De presentarse esta situación, el Estado podría enfrentar un mayor costo del servicio de la deuda y condiciones menos favorables para acceder o reestructurar los financiamientos.	Celebrar contratos de coberturas de tasas con el fin de reducir la incertidumbre con respecto al Servicio de la Deuda.
<u>Factores climatológicos adversos que puedan afectar la actividad agrícola, industrial o de servicios.</u>	Contar con recursos económicos en el Fondo de Atención a Emergencias y Desastres (FAED), y, en su caso, la contratación de seguros para atender los daños que se ocasionen por fenómenos naturales.

SÉPTIMA. Ahora bien, las y los integrantes de la comisión dictaminadora observamos que dentro de la Ley de Ingresos para el citado ejercicio fiscal 2026, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, consideró solicitar un nuevo empréstito y la reestructura de la deuda pública estatal.

Cabe señalar que, en ejercicios previos, por lo que toca a la solicitud de empréstito, este se acompaña de manera externa a la Ley de Ingresos, esto debido a su complejidad respecto de los requisitos constitucionales y legales, su análisis, estudio, dictaminación y la votación de la Legislatura la cual requiere la mayoría calificada.

Ahora bien, preverse dicho empréstito dentro de la citada Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, en su artículo 11 y la reestructuración de deuda en el artículo 12 del decreto, implica que el proyecto de la Ley de Ingresos deba aprobarse por 24 de los 35 legisladores presentes en el Sesión de Congreso donde se ponga a discusión el dictamen que la contenga. En consecuencia, de no alcanzarse dicha votación, la Ley Ingresos y su decreto no sería aprobada, esto al no cumplirse con los requisitos constitucionales del Artículo 117 de la CPEUM que exige la votación de las dos terceras partes de los presentes en la legislatura, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

A fin de ilustrar lo anterior, se describe lo previamente dicho:

A. Empréstito

No se deja de lado que, dentro de la iniciativa para el caso del empréstito (financiamiento a largo plazo) se expresa que **será para inversión público productiva, a grandes rasgos para inversión en infraestructura:**

Dentro de la exposición de motivos se señala:

“se enfoca en la planificación, construcción y modernización de infraestructura urbana y rural, con un enfoque en transporte, salud, educación, agua potable, saneamiento y espacios recreativos. En zonas urbanas, prioriza proyectos que descongestionen el tráfico, mejoren la movilidad y fortalezcan el acceso a servicios esenciales.

En zonas rurales, se busca reducir la brecha de infraestructura mediante la creación de caminos, escuelas, centros de salud y redes de agua potable que respondan a las necesidades de las comunidades. Además, fomenta la sostenibilidad en el diseño y operación de proyectos, integrando tecnologías limpias y materiales locales que respeten el entorno natural. Paralelamente, promueve la participación ciudadana en la planeación y monitoreo de los proyectos para asegurar que correspondan a las necesidades reales de la población”.

Dentro de la iniciativa, se considera que el objeto del financiamiento será:

Estos rubros globales de gasto corresponden a los capítulos 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, 5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, 511 Muebles de oficina y estantería, 515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información, 519 Otros mobiliarios y equipos de administración; 5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, 521 Equipos y aparatos audiovisuales, 522 Aparatos deportivos, 523 Cámaras fotográficas y de video, 529 Otro mobiliario y equipo educacional, 5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, 531 Equipo médico y de laboratorio, 532 Instrumental médico y de laboratorio, 5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, 541 Vehículos y equipo terrestre, 544 Equipo ferroviario, 549 Otros equipos de transporte, 5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, 551 Equipo de defensa y seguridad; 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, 561 Maquinaria y equipo agropecuario, 563 Maquinaria y equipo de construcción, 564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, 565 Equipo de comunicación y

telecomunicación, 566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos, 569 Otros equipos; 5800 BIENES INMUEBLES, 581 Terrenos, 583 Edificios no residenciales; y 6000 INVERSIÓN PÚBLICA, 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 611 Edificación habitacional, 612 Edificación no habitacional, 613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones, 614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización, 615 Construcción de vías de comunicación, 616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, 617 Instalaciones y equipamiento en construcciones, 619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

Para el caso de cubrir el financiamiento se propone que haya una afectación, como fuente de pago, lo relativo un porcentaje de las aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

Como fuente de pago de las operaciones de financiamiento anteriores, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte un porcentaje necesario y suficiente del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o hasta el 25% de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), que le correspondan al Estado; afectación en que quedará comprendida el derecho y los ingresos a percibir los ingresos señalados. Para tal efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá constituir o emplear como mecanismo de pago de la o las operaciones de financiamiento que se celebren, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago o bien inscribirlas en alguno de los fideicomisos previamente constituidos como mecanismo de pago de financiamientos a cargo del Estado.

B. Reestructuración de Deuda Pública

En el tema de la **Reestructuración de Deuda Pública**, se considera que se requiere igualmente la votación de dos terceras partes (24 de 35 años), lo anterior está contemplado para que haya una extensión en el plazo para cubrir toda la deuda estatal (de administraciones anteriores) con un plazo máximo de pago de hasta veinte años, equivalente a 7,305 días, contados a partir de la suscripción de los contratos cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y hasta por el saldo insoluto citado en la misma, siendo en este caso el monto máximo de \$9,347,672,594.00 (Nueve mil trescientos cuarenta y siete millones seiscientos setenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Para el caso de cubrir la reestructura anterior, se propone que haya una afectación, como fuente de pago, lo relativo un porcentaje de las aportaciones del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), quedará comprendida la afectación de los recursos y el derecho a recibirlos, así como los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen.

Como vemos, al estar en presencia de endeudamiento, se debe atender a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, señala los siguientes:

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”

Bajo estas consideraciones, y tomando en cuenta la necesidad de no viciar el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2026, es que se planteó la “escisión o separación” técnica de los artículos previstos en el decreto respecto al endeudamiento público y la reestructura para contemplarlos fuera del proceso de votación del contenido de este dictamen.

Lo anterior, dejando a salvo el derecho irrestricto de atender la solicitud del Poder Ejecutivo a través de otro acto legislativo donde se incluyan los endeudamientos y analizarlos de manera separada al presente documento legislativo para evitar que por su no aprobación se agote lo relativo a la expedición de la Ley de Ingresos que se discute.

Derivado de la escisión o separación de lo ya expresado se realizan los ajustes en el decreto.

OCTAVA. Bajo esta óptica, las y los integrantes de esta Comisión Permanente, hemos analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos ingresos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva Ley de Ingresos Estatal propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la Ley General de Hacienda del Estado.

Por lo que hemos llegado a la conclusión que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica que se vive en el Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Después de haber realizado un análisis exhaustivo a la Ley, quienes integramos esta Comisión Permanente, y siendo conscientes que el objetivo de la iniciativa es establecer, de manera clara y transparente, los recursos que el Estado proyecta percibir durante el ejercicio fiscal 2026 y los cuales estarán destinados a fortalecer el bienestar colectivo y garantizar la justicia social; permitiendo al gobierno cumplir con las responsabilidades que tiene hacia la población yucateca bajo los principios de transparencia, justicia social y bienestar compartido, principios guías del Gobierno del Estado, nos pronunciamos a favor del proyecto de Ley.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 30, fracciones V y VI de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

Decreto

Por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Capítulo I Ingresos

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, que permitirán atender y financiar, entre otros rubros las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las directrices y vertientes establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios y subvenciones, así como ingresos derivados de financiamientos que determinen esta ley y las demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
	Total PLIE	66,407,949,735
1	Impuestos	5,214,559,050
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	493,185,663
1.1.1	<i>Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos</i>	101,533,123
1.1.2	<i>Sobre el ejercicio profesional</i>	63,482,864
1.1.3	<i>Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales</i>	98,089,160
1.1.4	<i>Cedular por la enajenación de bienes inmuebles</i>	230,080,516
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	0
1.2.1	<i>Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	0
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	737,191,386
1.3.1	<i>Sobre Hospedaje</i>	178,767,889
1.3.2	<i>Sobre enajenación de vehículos usados</i>	50,383,508
1.3.3	<i>Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social</i>	258,067,232
1.3.4	<i>A las erogaciones en juegos y concursos</i>	163,662,888
1.3.5	<i>A Casas de Empeño</i>	707,872
1.3.6	<i>A la venta final de bebidas con contenido alcohólico</i>	35,201,997
1.3.7	<i>Impuesto tarifas cobradas por empresas de transporte</i>	50,400,000
1.4	Impuestos al comercio exterior	0
1.4.1	<i>Al comercio exterior</i>	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	3,869,065,522
1.5.1	<i>Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal</i>	3,869,065,522
1.6	Impuestos ecológicos	86,704,390
1.6.1	<i>A la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	22,649,144
1.6.2	<i>A la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	64,055,246
1.7	Accesorios de Impuestos	28,094,740
1.7.1	<i>Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios</i>	28,094,740
1.7.2	<i>Indemnizaciones de impuestos</i>	0
1.8	Otros impuestos	0
1.8.1	<i>Otros impuestos varios</i>	0
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	317,349
1.9.1	<i>Sobre tenencia o uso de vehículos</i>	317,349
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2,427,466,792
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.1.1	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	2,427,466,792
2.2.1	<i>Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado</i>	2,427,466,792
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.3.1	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.4.1	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</i>	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.5.1	<i>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
3	Contribuciones de Mejoras	0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.1.1	<i>Otras contribuciones de mejoras por obras públicas</i>	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
3.9.1	<i>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
4	Derechos	2,401,231,235
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,016,394,349
4.1.1	<i>Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado</i>	0
4.1.2	<i>Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos</i>	0
4.1.3	<i>Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas</i>	1,016,394,349
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,383,305,614
4.3.1	<i>Servicios que presta la Administración Pública en general</i>	9,411,662
4.3.2	<i>Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública</i>	378,643,351
4.3.2.1	<i>Dotación, canje, reposición y baja de placas</i>	135,655,681
4.3.2.2	<i>Tarjetas de circulación</i>	53,014,902
4.3.2.3	<i>Expedición de licencias de manejo</i>	135,192,419
4.3.2.4	<i>Otros servicios</i>	11,402,086
4.3.2.5	<i>Relacionados con vialidad de vehículos de carga</i>	38,847,833
4.3.2.6	<i>Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial</i>	3,460,933
4.3.2.7	<i>Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos</i>	622,832
4.3.2.8	<i>Seguridad Privada</i>	446,665
4.3.3	<i>Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica</i>	95,902,100
4.3.3.1	<i>Dirección del Registro Civil</i>	82,581,049
4.3.3.2	<i>Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán</i>	2,881,365
4.3.3.3	<i>Otros Servicios que presta la Consejería Jurídica</i>	6,956,396
4.3.3.4	<i>Dirección del Archivo Notarial</i>	3,483,290
4.3.4	<i>Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán</i>	592,430,553
4.3.4.1	<i>Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio</i>	356,124,229
4.3.4.2	<i>Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública</i>	193,222,873
4.3.4.3	<i>Dirección de Catastro</i>	43,083,451
4.3.5	<i>Servicios que presta la Fiscalía General del Estado</i>	6,938,988
4.3.6	<i>Servicios que presta la Secretaría de Educación</i>	8,948,312
4.3.7	<i>Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable</i>	101,046,752
4.3.8	<i>Servicios que presta la Secretaría de Salud</i>	81,443,467
4.3.9	<i>Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil</i>	2,021,339
4.3.10	<i>Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial</i>	3,259,934
4.3.11	<i>Acceso a la información</i>	646
4.3.12	<i>Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</i>	8,000,049
4.3.13	<i>Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas</i>	61,737,642
4.3.14	<i>Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado</i>	1
4.3.15	<i>Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño</i>	917,667
4.3.16	<i>Por los servicios que presta la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación</i>	28,545,441
4.3.17	<i>Por los servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán</i>	4,057,710
4.4	Otros Derechos	0
4.4.1	<i>Otros Derechos no contemplados</i>	0
4.5	Accesorios de Derechos	1,531,272
4.5.1	<i>Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios de derechos</i>	1,531,272
4.5.2	<i>Indemnizaciones de Derechos</i>	0
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	185,605,884
5.1	Productos	185,605,884
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	12,451,297
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0
5.1.3	Accesorios de los Productos	0
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	172,800,000
5.1.4.1	Rendimientos Propios	172,800,000
5.1.4.2	Rendimientos Federales	0
5.1.9	Otros productos	354,587
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	378,556,158
6.1	Aprovechamientos	377,655,940
6.1.1	Recargos	1
6.1.2	Indemnizaciones de Aprovechamientos	0
6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	82,698,394
6.1.4	Otros aprovechamientos	294,957,545
6.1.4.1	Otros	294,957,545
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.2.1	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	900,218
6.3.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios de aprovechamientos	900,217
6.3.2	Indemnizaciones	1
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	3,074,349,341
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	126,505,753
7.1.1	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	126,505,753
7.1.2	Aplicación de reservas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,289,699,685
7.3.1	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0
7.3.2	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	2,360,000
7.3.3	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	600,000
7.3.4	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	14,344,001
7.3.5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	668,722,896
7.3.6	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	180,000
7.3.7	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	174,039,346
7.3.8	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	16,755,490
7.3.9	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	43,298,080
7.3.10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	4,435,610

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
7.3.11	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	17,976,000
7.3.12	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0
7.3.13	Instituto Yucateco de Emprendedores	4,619,726
7.3.14	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	91,623,924
7.3.15	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	90,746,148
7.3.16	Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	37,367,086
7.3.17	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	0
7.3.18	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	9,730,970
7.3.19	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	0
7.3.20	Servicios de Salud de Yucatán	18,352,704
7.3.21	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	6,230,960
7.3.22	Hospital de la Amistad	1,200,000
7.3.23	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	400,332
7.3.24	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	500,000
7.3.25	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0
7.3.26	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	0
7.3.27	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	9,550,000
7.3.28	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	0
7.3.29	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	0
7.3.30	Universidad de las Artes de Yucatán	11,077,415
7.3.31	Universidad Tecnológica Metropolitana	18,532,194
7.3.32	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	6,600,410
7.3.33	Universidad Tecnológica del Centro	3,072,500
7.3.34	Universidad Tecnológica del Mayab	1,080,300
7.3.35	Universidad Tecnológica del Poniente	980,000
7.3.36	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	4,286,500
7.3.37	Instituto Tecnológico Superior de Motul	4,316,062
7.3.38	Instituto Tecnológico Superior Progreso	4,898,068
7.3.39	Universidad de Oriente	6,900,911
7.3.40	Universidad Tecnológica Regional del Sur	1,200,000
7.3.41	Universidad Politécnica de Yucatán	6,462,676
7.3.42	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0
7.3.43	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	1,384,525
7.3.44	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	4,000,000
7.3.45	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0
7.3.46	Parque Científico y Tecnológico de Yucatán	1,874,851
7.3.47	Agencia de Energía de Yucatán	0
7.3.48	Universidad Tecnológica del Mar	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	23,762,006
7.4.1	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	21,721,380
7.4.2	Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.	2,040,625
7.4.3	Empresa Portuaria Yucateca S.A de C.V.	0
7.4.4	Operadora Energética y Marítima de Yucatán S.A. de C.V.	1
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
7.6.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	1,634,381,897
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	350,000,000
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0
7.8.3	Agencia de Transporte de Yucatán	1,284,381,597
7.8.4	Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán	300
7.9	Otros Ingresos	0
7.9.1	Otros ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	48,671,595,074
8.1	Participaciones	23,601,278,064
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FOGEN)	18,271,208,385
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	1,109,784,649
8.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	422,221,685
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,682,204,690
8.1.5	Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel	783,757,874
8.1.6	Fondo ISR	1,332,100,781
8.1.6.1	Fondo ISR Estado	1,175,351,404
8.1.6.2	Fondo ISR Municipios	156,749,377
8.1.7	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.1.7.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General (FEIEF FOGEN)	0
8.1.7.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal (FEIEF FOMUN)	0
8.1.7.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación (FEIEF FOFIR)	0
8.2	Aportaciones	20,059,839,165
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	9,129,643,579
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,870,083,036
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social (FAIS)	2,574,625,611
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	2,262,543,610
8.2.3.2	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	312,082,001
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,473,048,597
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1,147,118,727
8.2.5.1	Infraestructura Educativa (FAM IE)	703,810,062
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica (FAM IE Básica)	346,988,707
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Media Superior (FAM IE Media Superior)	19,621,371
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Superior (FAM IE Superior)	337,199,984
8.2.5.2	Asistencia Social (FAM Asistencia Social)	443,308,665
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	267,405,996
8.2.6.1	FAETA Educación Tecnológica	154,035,205
8.2.6.2	FAETA Educación de Adultos	113,370,791
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	221,350,744

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,376,562,875
8.3	Convenios	3,691,435,931
8.3.1	Salud	974,282,247
8.3.1.1	Protección contra riesgos sanitarios y regulación sanitaria en establecimientos médicos	5,170,455
8.3.1.2	Servicios de atención a la salud mental y prevención de las adicciones - Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	3,523,454
8.3.1.3	Servicios de protección y asistencia social integral	46,200,978
8.3.1.4	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	1,393,805
8.3.1.5	Acciones en materia de Salud Pública en las Entidades Federativas (SANAS)	71,807,232
8.3.1.6	Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral - IMSS-BIENESTAR	842,025,071
8.3.1.7	Fortalecimiento a la Atención Médica - Unidades Médicas Móviles (Caravanas)	4,161,252
8.3.1.8	Otros Convenios Salud	0
8.3.2	Educación	2,458,970,727
8.3.2.1	Apoyos a centros y organizaciones de educación (U080)	1,350,000,000
8.3.2.2	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGESUI - Universidad de Oriente	20,056,183
8.3.2.3	Subsidios para organismos descentralizados estatales - TNM - Institutos tecnológicos	139,656,984
8.3.2.4	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	5,887,142
8.3.2.5	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica del Centro	11,823,952
8.3.2.6	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica del Mayab	13,400,833
8.3.2.7	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica del Poniente	11,822,626
8.3.2.8	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica Metropolitana	60,229,273
8.3.2.9	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGUTP - Universidad Tecnológica Regional del Sur	19,587,669
8.3.2.10	Subsidios para organismos descentralizados estatales - SEMS - CECYTEY	90,229,713
8.3.2.11	Subsidios para organismos descentralizados estatales - SEMS - COBAY	469,815,749
8.3.2.12	Subsidios para organismos descentralizados estatales - SEMS - ICATEY	7,630,447
8.3.2.13	Subsidios para organismos descentralizados estatales - SEMS - Telebachillerato Comunitario	75,420,212
8.3.2.14	Expansión de la Educación Inicial	7,420,050
8.3.2.15	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	0
8.3.2.16	Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS)	323,861
8.3.2.17	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	20,300,160
8.3.2.18	La Normal es Nuestra - Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	15,202,150
8.3.2.19	Programa de Cultura Física y Deporte (CONADE)	92,060,000
8.3.2.20	Programa Nacional de Inglés - Educación Básica	12,249,673
8.3.2.21	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) Educación Básica	17,746,916
8.3.2.22	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) Educación Superior	14,247
8.3.2.23	Servicios de educación para Adultos (INEA) - Programa de Atención a la Demanda	14,973,340
8.3.2.24	Programas de Apoyos a la Cultura - DG de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas - PACMYC	393,074
8.3.2.25	Programas de Apoyos a la Cultura - DG de Promoción y Festivales Culturales	1,138,336
8.3.2.26	Programas de Apoyos a la Cultura - DG de Vinculación Cultural - Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura	1,588,137

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
8.3.2.27	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	0
8.3.2.28	Otros Convenios Educación	0
8.3.3	Económico	4,457,649
8.3.3.1	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	4,457,649
8.3.3.2	Otros Convenios Económico	0
8.3.4	Social y Humano	61,504,045
8.3.4.1	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Agua Potable en Localidades Rurales (Abastecimiento de Agua)	29,858,001
8.3.4.2	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Agua Potable en Localidades Urbanas (Abastecimiento de Agua)	9,194,761
8.3.4.3	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Desinfección del Agua (Abastecimiento de Agua)	1,505,970
8.3.4.4	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Saneamiento en Localidades Rurales (Ordenación de Agua Residuales, Drenaje y Alcantarillado)	16,456,429
8.3.4.5	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento - Acciones de Saneamiento en Localidades Urbanas (Ordenación de Agua Residuales, Drenaje y Alcantarillado)	3,223,652
8.3.4.6	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable - Programa de Cultura del Agua	1,265,232
8.3.4.7	Otros Convenios Social y Humano	0
8.3.5	Seguridad	22,773,095
8.3.5.1	Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas	55,501
8.3.5.2	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	22,717,594
8.3.5.3	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	0
8.3.5.4	Otros Convenios Seguridad	0
8.3.6	Buen Gobierno	48,621,273
8.3.6.1	Programa de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros	2,002,002
8.3.6.2	Servicios de Registro e Identificación de Población - Modernización Integral del Registro Civil	2,332,860
8.3.6.3	Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	150,647
8.3.6.4	Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM)	13,541,329
8.3.6.5	Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas	28,475,421
8.3.6.6	Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral	0
8.3.6.7	Provisión para la Armonización Contable – CONAC	2,119,014
8.3.6.8	Administración y Enajenación de activos – INDEP	0
8.3.6.9	Otros Convenios Buen Gobierno	0
8.3.7	Ramo 23	0
8.3.7.1	Apoyo a municipios para obras de infraestructura y seguridad de los museos, monumentos y zonas arqueológicas (derecho a museos) - 5% Museos o Zonas Arqueológicas	0
8.3.7.2	Otros Convenios Ramo 23	0
8.3.8	Comunicación y Transporte	0
8.3.8.1	Caminos artesanales - Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras	0
8.3.8.2	Otros Convenios Comunicación y Transporte	0
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	120,826,895
8.3.9.1	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	58,752,451
8.3.9.2	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola - rehabilitación Modernización Tecnificado y Equipamiento de Unidades de Riego	54,099,102
8.3.9.3	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar - Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales – CONAFOR	7,975,342
8.3.9.4	Sembrando vida (S287)	0
8.3.9.5	Otros Convenios AGDRPyA	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,319,041,914

C.R.I. 2026	CONCEPTO	Totales
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	1,259,904,650
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	514,901,207
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	0
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	280,468,838
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel (IEPS GASOLINAS)	0
8.4.1.1.4	d) ISR Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	234,432,369
8.4.1.2	Incentivos y Multas	745,003,443
8.4.2	Fondos de Compensación	59,137,264
8.4.2.1	Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCO ISAN)	49,065,618
8.4.2.2	Fondo de Compensación Repecos e Intermedios (FOCO Repecos e Intermedios)	10,071,646
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0
8.5.1	Otros fondos distintos de aportaciones	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,524,586,201
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.1.1	Transferencias	0
9.1.2	Asignaciones	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,524,586,201
9.3.1	Subsidios para organismos descentralizados estatales - DGESUI - SUBSIDIO UADY	2,524,586,201
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.5.1	Pensiones	0
9.5.2	Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,530,000,000
0.1	Endeudamiento Interno	1,530,000,000
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	1,530,000,000
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.3	Financiamiento Interno	0
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0

Cuando una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo y, además, contenga disposiciones sobre otros ingresos, estos últimos se considerarán incluidos en el rubro, tipo o clase correspondiente a los ingresos señalados en la primera disposición.

Artículo 3. Calendario de ingresos

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que, para tal efecto, determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha calendarización tiene carácter de estimación y no representa un compromiso de plazo recaudatorio.

Artículo 4. Ingresos por remanentes

Los ingresos por recursos remanentes de ejercicios anteriores a los que refiere el artículo 93 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se considerarán en la presente Ley de Ingresos para cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del momento de su aplicación en el gasto y se presentarán en los informes trimestrales correspondientes.

Artículo 5. Ingresos acumulados excedentes

Los ingresos acumulados de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos por disposición constitucional que, durante el ejercicio fiscal 2026, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que provengan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

Artículo 6. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Durante el ejercicio fiscal 2026, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2025 hasta por el monto necesario, dentro del porcentaje establecido en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Aprovechamientos

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que cobren las dependencias durante el ejercicio fiscal 2026, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que, por cualquier causa legal, no se paguen.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentren previstos en otras leyes. Los aprovechamientos que cobren

las entidades se sujetarán a la aprobación del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, o análogos establecidos en la normativa correspondiente de los organismos autónomos constitucionales, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para su cobro.

Las autorizaciones otorgadas para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2025 solo surtirán sus efectos para ese año. En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025.

Los aprovechamientos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2026, hasta en tanto la Secretaría de Administración y Finanzas o el órgano de gobierno correspondiente emita autorización distinta para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los aprovechamientos que por su naturaleza no hayan sido cobrados en ejercicios fiscales anteriores ni hayan sido considerados en la presente Ley, las dependencias o entidades interesadas deberán someter, para su autorización, el concepto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de la entrada en vigor de dicho aprovechamiento.

Artículo 8. Productos

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2026, solo surtirán sus efectos para este año. En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025.

Los productos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2026, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente emita autorización nueva para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Capítulo II
Disciplina presupuestal en el ingreso

Artículo 9. Formatos de disciplina financiera

La proyección de ingresos de los próximos cinco años, es decir, de 2026 a 2031, se encuentra desglosada en el anexo I de esta ley.

El resultado de los ingresos durante el periodo de los últimos cinco años, es decir, de 2020 a 2025, se presenta en el anexo II de esta ley.

Artículo 10. Programa de financiamiento anual

De conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2026, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo contratada al 31 de diciembre de 2025 y que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de \$165,811,540.00 y de \$816,972,871.00, respectivamente.

Las cifras señaladas corresponden a los financiamientos de largo plazo vigentes y se estima que serán aplicados de la siguiente manera:

Tabla 2: Saldo de la deuda pública de largo plazo

Clasificación deuda	Financiamiento	Clave Inscripción RPU- SHCP	Saldo al 31/dic/2025
Deuda pública de largo plazo	Banco Nacional de México, S.A. por 2,620 mdp	P31-1119054	2,434,170,357
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 800 mdp	P31-1020086	749,787,375
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,200 mdp	P31-1020087	1,125,045,829
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,420 mdp	P31-1020088	1,294,016,936
	BBVA México, S.A. por 1,735 mdp	P31-0922035	1,689,771,034
	BBVA México, S.A. por 1,765 mdp	P31-1123060	1,747,949,302
	Total deuda pública de largo plazo		9,040,740,832
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (PROFISE) por 317 mdp	P31-0413037	306,931,762
	Total deuda pública con garantía		306,931,762
Total			9,347,672,594

El calendario de amortizaciones estimadas en los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el anexo III de esta ley, en el cual se incluye el servicio de la deuda estimado derivado de la adquisición de un financiamiento neto adicional de \$1,530,000,000.00.

El monto de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda correspondiente al nuevo financiamiento que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de \$60,000.00 y \$66,307,967.00, respectivamente.

Con base en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el 30 de junio de 2025, el Estado de Yucatán se encuentra clasificado con un nivel de endeudamiento sostenible y con acceso a un techo de financiamiento neto equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal de 2026, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectase incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

Capítulo III

Recursos provenientes de la Federación

Artículo 11. Convenios celebrados con el Gobierno federal

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se reciba dicho recurso.

Artículo 12. Participaciones municipales

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

La estimación de participaciones federales a municipios se realiza tomando como base los Ingresos Estimados por Fondos Participables y se considera la distribución entre municipios con base en los coeficientes vigentes. Al ser estimaciones no

representan un compromiso de pago ya que los recursos que se asignarán a los municipios pudieran diferir de la estimación por cambios en las variables o en los importes radicados durante el ejercicio.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales destinadas a los municipios del estado serán los que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo IV

Recaudación y concentración de ingresos

Artículo 13. Disposiciones en materia de recaudación

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o electrónico que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o contar con sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades o establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago electrónico con sello digital, comprobante de pago o acuse de pago, con sello y firma del cajero, según sea el caso.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por la línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 14. Recaudación de los ingresos

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, enterarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, las leyes de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

Artículo 15. Excepción de recaudación de ingresos

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado y, podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 16. Registro de ingresos

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 17. Convenios de colaboración administrativa

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realice los siguientes actos:

I. Celebre convenios de colaboración administrativa con los poderes legislativo, judicial, organismos constitucionales autónomos o con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir.

II. Celebre convenios o acuerdos de colaboración en materia fiscal con el Gobierno federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

III. Celebre con los municipios, a través de sus ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación, colaboración administrativa o prestación de servicios para que efectúe la administración o el cobro de ingresos municipales, o se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá establecer, en coordinación con organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública federal, estatal o municipal, los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad del entero de ingresos vinculados con los actos jurídicos de inmuebles registrados en el estado relativos a la publicidad registral. Lo establecido en este párrafo será aplicable para ingresos que provengan de contribuciones estatales, así como federales o municipales que se hayan convenido.

Artículo 18. Contribuciones no determinadas

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Concentración de ingresos

Los ingresos que recauden durante el ejercicio fiscal 2026, las dependencias de la Administración Pública centralizada o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos propios de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento para que posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos mientras pueda ser objeto de auditoría, verificación o fiscalización por las instancias competentes, y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo los ingresos fiscales, y deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos mientras pueda ser objeto de auditoría, verificación o fiscalización por las instancias competentes, poniéndola a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en estas últimas.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del

Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 20. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales, serán los recursos remanentes que queden una vez descontadas las erogaciones realizadas por concepto de comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al Gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 21. Remanentes de fideicomisos

Los recursos públicos estatales remanentes de la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado. En su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas determinará el destino de estos recursos, salvo de aquellos que, en el instrumento respectivo, o en la norma de regulación, se haya establecido un destino diferente.

Artículo 22. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales

Los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal atendiendo a lo señalado en la fracción III, del artículo 20, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Capítulo V Sujetos públicos obligados

Artículo 23. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones

El estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

Capítulo VI

Facilidades a los contribuyentes

Artículo 24. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

Artículo 25. Medios de pago

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como de aquellos ingresos convenidos con otros entes de gobierno.

Artículo 26. Tasa de recargos

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 27. Tasa de recargos por prórroga

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

I. Al 1.38% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.42% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.63% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II, de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 28. Programas de apoyo

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Artículo 29. Pago en parcialidades

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2026, se podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago a plazos.

Artículo 30. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiese fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiese sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, de forma previa a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro.

Artículo 31. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 32. Solicitud de Financiamiento a Largo Plazo y Reestructuración de la Deuda Estatal

El Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar al Congreso del Estado y presupuestar dentro del ejercicio que se aprueba, un empréstito para inversión pública productiva por un monto de hasta \$ 1,530,000,000 (mil quinientos treinta millones de pesos 00/100MN) en concepto de Ingresos Derivados de Financiamientos que contrate en los términos previstos en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el artículo 107 de la Constitución del Estado de Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Por lo que hace a la solicitud de reestructuración de la deuda pública estatal, se estará a lo previsto en el párrafo anterior, tomando en consideración el monto total de la deuda estatal hasta el momento en el cual se realice dicha solicitud a la legislatura.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo. Solicitud de Empréstito y Reestructuración de la Deuda Pública

Toda vez que la solicitud de empréstito y la reestructuración de la deuda pública estatal previstas en la iniciativa no fue dictaminada dentro del presente decreto, para efectos de balance presupuestal del poder ejecutivo, se estará a lo previsto en el artículo 32 de este decreto.

Tercero. Previsión de Balance presupuestario

Para efectos de preservar la unidad, precisión, previsión y balance del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2026, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá realizar los ajustes y modificaciones pertinentes al citado presupuesto en los términos que dispongan las leyes en la materia.

Cuarto. Derogación

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Quinto. Obligación de los entes públicos

Los sujetos obligados, en términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la

ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Asimismo, los entes públicos deberán difundir la información y formatos correspondientes, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sexto. Modificaciones a la estructura administrativa

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, cuando de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o cualquier otra normativa, se modifique la denominación de alguna dependencia, entidad o ente público, o los existentes desaparezcan, los ingresos estimados para cualquiera de éstos en esta ley, corresponderán al ente público cuyas denominaciones hayan cambiado o al que absorba las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Séptimo. Techo de gasto en servicios personales

Respecto al techo de gasto en servicios personales, será aplicable para el ejercicio fiscal 2026 el transitorio que resulte aplicable de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Octavo. Fideicomisos

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, los Poderes y los organismos constitucionales autónomos deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

Noveno. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de los municipios y sus organismos, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos mediante la firma del convenio, el cual tendrá como fin el otorgamiento de un incentivo a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de Yucatán”.

Para efectos de lo anterior, para aquellos municipios que regularicen el pago de sus adeudos respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Estado les podrá otorgar hasta el 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los “Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de Yucatán”, que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Administración y Finanzas

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- RÚBRICAS”.

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 11 de diciembre de 2025.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Anexo I							
Proyecciones de ingresos a cinco años							
Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán (a)							
Proyecciones de Ingresos - LDF							
(PESOS)							
(CIFRAS NOMINALES)							
Concepto (b)	2026 (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	33,100,272,305	34,093,280,475	35,116,078,889	36,169,561,256	37,254,648,093	38,372,287,537	
A. Impuestos	5,214,559,050	5,370,995,822	5,532,125,697	5,698,089,468	5,869,032,152	6,045,103,117	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	
D. Derechos	2,401,231,235	2,473,268,172	2,547,466,217	2,623,890,204	2,702,606,910	2,783,685,117	
E. Productos	185,605,884	191,174,061	196,909,283	202,816,561	208,901,058	215,168,090	
F. Aprovechamientos	378,556,158	389,912,843	401,610,228	413,658,535	426,068,291	438,850,340	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-	
H. Participaciones	23,601,278,064	24,309,316,406	25,038,595,898	25,789,753,775	26,563,446,388	27,360,349,780	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,319,041,914	1,358,613,171	1,399,371,566	1,441,352,713	1,484,593,294	1,529,131,093	
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	
K. Convenios	-	-	-	-	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	26,275,861,297	27,064,137,136	27,876,061,250	28,712,343,087	29,573,713,379	30,460,924,780	
A. Aportaciones	20,059,839,165	20,661,634,340	21,281,483,370	21,919,927,871	22,577,525,707	23,254,851,478	
B. Convenios	3,691,435,931	3,802,179,009	3,916,244,379	4,033,731,710	4,154,743,661	4,279,385,971	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,524,586,201	2,600,323,787	2,678,333,501	2,758,683,506	2,841,444,011	2,926,687,331	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,530,000,000	-	-	-	-	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,530,000,000	-	-	-	-	-	

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	60,906,133,602	61,157,417,611	62,992,140,139	64,881,904,343	66,828,361,472	68,833,212,317
Datos Informativos	-	-	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,530,000,000	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,530,000,000	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Anexo II

Resultados de ingresos de cinco años anteriores

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ¹ (c)	2024 ¹ (c)	2025 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	18,725,980,412.00	20,052,810,441.00	25,604,797,817.00	28,661,934,602.85	29,163,457,342.18	31,460,820,115.00
A. Impuestos	1,852,494,186.00	2,498,927,583.00	3,200,298,347.00	3,693,503,803.29	4,030,083,063.68	4,458,958,359.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	846,373,461.00	1,507,041,623.00	2,303,919,986.00	2,195,539,656.68	2,146,970,184.78	2,981,614,397.00
E. Productos	94,364,035.00	141,149,777.00	711,182,382.00	466,219,944.13	302,256,441.08	214,553,648.00
F. Aprovechamientos	112,270,059.00	142,506,410.00	235,313,233.00	274,354,921.84	274,462,745.56	466,441,347.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	15,431,424,773.00	15,089,827,267.00	17,985,923,647.00	20,520,053,975.00	20,929,535,703.00	21,984,013,724.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	389,053,898.00	673,357,781.00	1,168,160,222.00	1,512,262,301.91	1,480,149,204.08	1,355,238,640.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiketadas (2=A+B+C+D+E)	19,739,532,677.00	19,392,020,523.00	21,218,879,905.00	22,513,571,222.96	24,685,729,483.81	24,285,167,078.00
A. Aportaciones	13,975,622,844.00	14,197,099,226.00	15,805,978,887.00	17,850,125,168.05	18,700,488,974.57	18,997,335,227.00
B. Convenios	3,670,494,897.00	3,058,160,374.00	3,179,745,851.00	2,377,764,074.00	3,588,748,325.24	2,882,147,164.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	2,084,097,524.00	2,136,760,923.00	2,233,155,167.00	2,285,681,980.91	2,396,492,184.00	2,405,684,687.00

Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones									
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	9,317,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	4,504,620,000.0	0.00	1,735,000,000.0	0.00	0.00	1,633,000,000.0	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,504,620,000.0	0.00	1,735,000,000.0	0.00	0.00	1,633,000,000.0	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	42,970,133,089.00	39,444,830,964.00	48,558,677,722.00	51,175,505,825.81	55,482,186,825.99	55,745,987,193.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos									
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,504,620,000.0	0.00	1,735,000,000.0	0.00	0.00	1,633,000,000.0	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	4,504,620,000.0	0.00	1,735,000,000.0	0.00	0.00	1,633,000,000.0	0.00	0.00	0.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
². Los importes corresponden a los ingresos estimados al cierre del ejercicio.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Anexo III

Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales

	Deuda pública largo plazo											
Año	Banamex, S.A. 2,620 mdp	Banobras, S.N.C. 800 mdp	Banobras, S.N.C. 1,200 mdp	Banobras, S.N.C. 1,420 mdp	BBVA México, S.A. 1,735 mdp	BBVA México, S.A. 1,765 mdp	Institución financiera autorizada	Banobras, S.N.C. (PROFISE)				
2026	56,213,346	15,029,306	22,535,010	25,938,255	24,704,670	21,390,953	60,000.00	0				
2027	65,249,895	17,445,334	26,157,615	30,107,946	28,676,057	24,829,019	7,466,098	0				
2028	75,739,110	20,249,750	30,362,569	34,947,934	33,285,863	28,819,670	16,575,868	0				
2029	87,914,514	23,504,990	35,243,490	40,565,973	38,636,716	33,451,720	19,240,514	0				
2030	102,047,170	27,283,522	40,909,040	47,087,136	44,847,742	38,828,256	22,333,513	0				
2031	118,451,713	31,669,471	47,485,352	54,656,605	52,057,219	45,068,938	25,923,726	0				
2032	137,493,361	36,760,481	55,118,835	63,442,899	60,425,653	52,312,655	30,091,082	0				
2033	159,596,040	42,669,896	63,979,439	73,641,635	70,139,349	60,720,620	34,928,360	306,931,762				
2034	185,251,825	49,529,274	74,264,422	85,479,859	81,414,566	70,479,959	40,543,251	0				
2035	215,031,892	57,491,329	86,202,764	99,221,133	94,502,326	81,807,869	47,060,762	0				
2036	249,599,241	66,733,319	100,060,247	115,171,378	109,694,002	94,956,461	54,625,992	0				
2037	289,723,446	77,461,002	116,145,384	133,685,697	127,327,808	110,218,363	63,407,367	0				
2038	336,297,799	89,913,206	134,816,277	155,176,275	147,796,328	127,933,240	73,600,388	0				
2039	355,561,005	104,367,162	156,488,605	180,121,564	171,555,256	148,495,344	85,431,983	0				
2040	0	89,679,333	135,276,780	154,772,647	199,133,538	172,362,298	99,165,560	0				
2041	0	0	0	0	231,145,154	200,065,275	115,106,872	0				
2042	0	0	0	0	174,428,787	232,220,821	133,610,822	0				
2043	0	0	0	0	0	203,987,841	169,087,469	0				
2044	0	0	0	0	0	0	182,270,940	0				
2045	0	0	0	0	0	0	211,571,817	0				
2046	0	0	0	0	0	0	97,897,616	0				

Esta hoja pertenece a la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LO SUCESIVO "CONVENIO"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, ASISTIDO POR EL C. P. MARIO CAN MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AGENCIA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO Y EL ING. JOSÉ EFRAÍN ESCALANTE DOMÍNGUEZ COMO SECRETARIO MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C.P. PAULINA BEATRIZ PALMA QUIÑONES, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, los artículos 44, 55, fracciones XXVI y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 22, fracción II, 27, fracciones XVI, XVII y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, Apartado B, fracciones III, VI y XI y 59 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, facultan al Ejecutivo para celebrar con los Municipios, entre otros asuntos, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y del Municipio.

Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, refieren que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al municipio que corresponden a aquéllos.

Que el Sistema de coordinación fiscal del Estado de Yucatán permite entre otros aspectos, la coordinación del Estado con sus municipios y el establecimiento de las reglas de colaboración administrativa entre tales autoridades, en los términos que marca la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial, buscando fortalecer las finanzas de los niveles de gobierno estatal y municipal, en un marco de legalidad, justicia tributaria y coordinación fiscal intergubernamental, procurando que fortalezcan su capacidad presupuestal para atender las demandas sociales, consolidando de esta manera las bases de un proceso de crecimiento que propicie un mejoramiento permanente de los ingresos para el bienestar de la comunidad.

Estas acciones conjuntas también se enfocan en dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en la directriz 1: Gobierno honesto, humanista y cercano al pueblo, que en su objetivo estratégico 1.1.3, busca *incrementar la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas de Yucatán mediante una gestión fiscal responsable, humanista y proactiva, que contribuya al Renacimiento Maya*, a través de su línea de acción 1.1.3.1.1, que pretende potenciar una base tributaria estatal privilegiando la justicia fiscal y promoviendo la regularización con un enfoque social. Así pues, estrategias como estas, pretenden aportar estabilidad y certeza en el ámbito recaudatorio.

Lo anterior, en congruencia con los principios de la mejora regulatoria previstos en la legislación aplicable, orientados a fortalecer la eficiencia institucional, la simplificación de trámites y la optimización de los procedimientos administrativos vinculados a la gestión, recaudación y fiscalización de ingresos municipales.

Es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del municipio.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Yucatán considera conveniente promover la colaboración con el municipio de Progreso, Yucatán, y la asunción de funciones del mismo, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declaran el "**LA SECRETARÍA**" y "**LA AGENCIA**", por conducto de sus representantes, que:

I.1. - El Estado de Yucatán es una Entidad Federativa integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

I.2. - Para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades para el despacho de los asuntos que le son encomendados que, en su conjunto integran, la Administración Pública Estatal, pudiendo auxiliarse de los servidores públicos que establece el Código de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del propio ordenamiento, y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. El Gobernador del Estado de Yucatán es el titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división de trabajo puede encomendar a otros servidores públicos, conforme a lo establecido por el artículo 12 del precitado código.

I.3. - El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado es competente y cuenta con las facultades jurídicas para celebrar el presente convenio de colaboración, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de octubre del 2024 expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, así como por lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 27, fracciones I y IV y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracciones III y VI, 59, fracciones VII y XVIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.4. - El día 6 del mes de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 09, por el cual el Titular del Gobierno del Estado de Yucatán, promulgó la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con el objeto de regular la creación, operación y funcionamiento de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, misma que entró en vigor el día 1 del mes de enero del año 2013, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

I.5. - La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y competencia para participar en la celebración de este convenio, de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 6 y 7, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

I.6. - Asimismo, el Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán es competente, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de Recaudación, el cual acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024 expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, así como en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 y 7, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, mismo nombramiento del que exhibe una certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales, para efectos de lo dispuesto en el artículo 77 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.7. - Para los efectos de este convenio de colaboración, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán señala como su domicilio el ubicado en el predio número 299 "E" de la calle 60 entre 3 "B" y 5 "B" de la Colonia Revolución, código postal 97115, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. Declara "**EL MUNICIPIO**", a través de sus representantes, que:

II.1. - Que se encuentra investido de personalidad jurídica y administra libremente su hacienda conforme a la ley, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77, Base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.2. - Que de acuerdo a su régimen gubernamental, el Municipio es autónomo y ejerce su administración a través de su Ayuntamiento.

II.3. - Que conforme a lo establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, a quien como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o

conjuntamente con el Síndico; así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.

II.4. - Que el Ing. Erik José Rihani González, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 55, fracciones I, IV y XV, y 85 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; de igual forma, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez, expedida a su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha 22 de agosto del 2024.

II.5 Que el Ing. José Efraín Escalante Domínguez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 60, 61, fracciones IV y XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; de igual forma, manifiesta que estas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.6 Que la C. P. Paulina Beatriz Palma Quiñones, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 85, 86, 87, fracciones VI, X y XIV y 88, fracciones III, V, X, XI y XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; de igual forma, manifiesta que estas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.7 Que señalan como su domicilio para los efectos del presente convenio el predio ubicado en la calle 80 S/N, Código Postal 97320, del municipio de Progreso, Yucatán, México.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1 De conformidad con lo que disponen los artículos 1, fracción I y 10, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, están facultadas para celebrar el presente "**CONVENIO**" a fin de coordinar y colaborar fiscal y administrativamente, para que "**LA SECRETARÍA**" asuma las funciones relacionadas con la administración y recaudo del impuesto predial que le corresponde a "**EL MUNICIPIO**" a través de "**LA AGENCIA**", en el marco de las leyes fiscales del estado y del municipio.

III.2 En el ámbito de la simplificación y la regulación administrativa se hace necesaria la celebración de este "**CONVENIO**", con el fin de facilitar a los contribuyentes del municipio de Progreso, Yucatán, el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de Impuesto Predial de bienes inmuebles que tiene derecho de percibir "**EL MUNICIPIO**" a través de "**LA SECRETARÍA**".

III.3 Que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en sesión del día catorce del mes de octubre del año 2025, aprobó por UNANIMIDAD la celebración del presente "**CONVENIO**" para efectos de que, "**LA SECRETARÍA**", a través de "**LA AGENCIA**", recaude, por cuenta y orden del municipio, el pago de los contribuyentes por el Impuesto Predial de bienes inmuebles que le correspondan.

III.4 Manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, reconociéndose la personalidad con que comparecen, señalando asimismo que no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el presente instrumento; por lo que aceptan de conformidad cada una de las condiciones establecidas al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEL OBJETO. A través del presente **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** convienen en coordinarse administrativamente en términos de lo dispuesto en el presente instrumento para que **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA AGENCIA"**, asuma y ejerza las funciones operativas de administración de recaudación del Impuesto Predial de bienes inmuebles de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**.

Derivado de lo anterior, en este acto **"EL MUNICIPIO"** delega en el Poder Ejecutivo del Estado, a través de **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"LA AGENCIA"** y en términos del presente instrumento jurídico, las facultades que se le confieren en la legislación local aplicable en materia de hacienda municipal, así como en los ordenamientos aplicables en materia de Impuesto Predial previstos en los artículos 1, 2, fracción I, 15, fracción I, y el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán; y 1, 4, fracción I y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025; lo anterior, sin que ello implique que **"EL MUNICIPIO"** renuncie a dichas facultades, continuando con el ejercicio de las mismas.

SEGUNDA. – DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS. En materia de administración de recaudación del Impuesto Predial que corresponde a **"EL MUNICIPIO"**, **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA AGENCIA"** ejercerá las funciones que se enlistan a continuación, conforme a las disposiciones legales aplicables en el momento de su causación, así como las normas de procedimiento y/o reglas de carácter general que se expidan con posterioridad:

- a) Recibir y recaudar los pagos respectivos en materia del Impuesto Predial de los contribuyentes de **"EL MUNICIPIO"**, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones de crédito, medios electrónicos, establecimientos o auxiliares que **"LA AGENCIA"** autorice, conforme al cálculo realizado por **"EL MUNICIPIO"** en términos de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate, y demás normatividad municipal aplicable.
- b) Recibir y recaudar los pagos del Impuesto Predial de los contribuyentes de **"EL MUNICIPIO"**, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución, que se generen por el incumplimiento del pago de los contribuyentes y/o por el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, conforme al cálculo realizado por **"EL MUNICIPIO"** en términos de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate, y demás normatividad municipal aplicable.
- c) Aplicar los descuentos conforme a los plazos y condiciones que autorice para tal efecto **"EL MUNICIPIO"** en su Ley de Ingresos, normatividad o los acuerdos administrativos del ejercicio fiscal que corresponda.
- d) Atender y orientar a los contribuyentes.
- e) Ejercer y llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal de los contribuyentes omisos.
- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- g) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago del impuesto predial, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.

- h) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes respecto de problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- i) Determinar y cobrar los créditos fiscales generados por omisión en el pago del Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se ocasionen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- j) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del impuesto predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a la normatividad aplicable.
- k) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**.
- l) Recibir y tramitar los pagos derivados de las autorizaciones de prórrogas y pago en parcialidades o pagos diferidos en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente **"CONVENIO"**, única y exclusivamente del listado proporcionado por **"EL MUNICIPIO"** a **"LA AGENCIA"**.
- m) Dar trámite a la presentación de avisos derivados del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, descritas en la legislación fiscal estatal aplicable.
- n) Aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios relativos al Impuesto Predial que determine **"EL MUNICIPIO"** en las leyes fiscales municipales o en sus respectivos acuerdos administrativos.
- o) Intervenir como parte en los juicios que se interpongan ante los tribunales administrativos estatales o federales, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este **"CONVENIO"**.
- p) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- q) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- r) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA AGENCIA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, respecto de los créditos fiscales que recaude esta última. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
- s) En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** o a **"LA AGENCIA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"** podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula Décima primera del presente instrumento jurídico, previo aviso a **"EL MUNICIPIO"**.

t) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este **"CONVENIO"**, **"LA AGENCIA"** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

u) En materia de consultas, **"LA AGENCIA"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas que les hagan a los interesados individualmente.

TERCERA. –DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. - "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a **"LA SECRETARÍA"** la información que se requiera a efecto de realizar la actualización del Padrón Catastral.

CUARTA. –DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN. - Las facultades de **"EL MUNICIPIO"** que conforme a este **"CONVENIO"** confiere a **"LA AGENCIA"**, serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente instrumento, y se ejercerán de conformidad con las estrategias coordinadas entre **"LAS PARTES"** que en su caso se vinculen, a fin de evitar duplicidad en los actos de aplicación.

QUINTA. –DE LAS FUNCIONES. - De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este **"CONVENIO"**, se podrán delegar a **"LA AGENCIA"** funciones adicionales a las de administración de recaudación del Impuesto Predial, según convengan **"LAS PARTES"**.

SEXTA. –DE LOS DATOS. - Para la recaudación del Impuesto Predial, **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA AGENCIA"** lo siguiente:

- a) La consulta a la base de datos correspondiente a los bienes inmuebles de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"** y que causen el Impuesto Predial, para efecto de que **"LA AGENCIA"** esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago de dicho impuesto.
- b) Entregar a **"LA AGENCIA"**, toda la información y documentación necesarias para que se realice el cobro del Impuesto Predial y de sus accesorios, objeto del presente **"CONVENIO"**. El intercambio de información para el cobro referido se realizará en línea a través de los sistemas institucionales entre **"EL MUNICIPIO"** y **"LA AGENCIA"**.

Adicionalmente al intercambio de información a que se refiere el párrafo que antecede, **"EL MUNICIPIO"** otorgará a **"LA AGENCIA"** el permiso correspondiente para consultar de manera directa, la información necesaria para la realización del objeto del presente **"CONVENIO"**.

- c) Incluir en el aviso, recibo, hoja de ayuda o formato de pago de **"EL MUNICIPIO"** un código de barras impreso o línea de referencia, para lo cual **"LA AGENCIA"** deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar la recaudación del Impuesto Predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que **"EL MUNICIPIO"** pretenda efectuar en el aviso, recibo, hoja de ayuda o formato de pago deberá informarlo a **"LA AGENCIA"**, con por lo menos 15 días hábiles de anticipación.
- d) En el caso en que el sistema de **"EL MUNICIPIO"** así lo permita, **"LA AGENCIA"** podrá realizar la recaudación del Impuesto Predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que **"LA AGENCIA"** mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los datos del inmueble, saldos por pagar y efectuar el cobro.

- e) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten **"LA AGENCIA"** y **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- f) Mantener actualizada la información geográfica de polígonos de zonas de valor catastral municipal y su aplicación al momento de la valuación, ya que es referencia directa de la base gravable.
- g) Informar de forma mensual a **"LA AGENCIA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre.
- h) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA AGENCIA"** en el que hayan quedado resguardados.
- i) Dará acceso a **"LA AGENCIA"** a su plataforma de consulta para verificar y validar la información del predio y del contribuyente, a través de la cual la **"AGENCIA"** dispondrá de una plataforma que permita la generación de las líneas de referencia para el pago del impuesto predial.
- j) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía, y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

SÉPTIMA. – DE LOS BENEFICIOS FISCALES. **"EL MUNICIPIO"** deberá informar a **"LA AGENCIA"** en caso de que **"EL MUNICIPIO"** otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes sujetos de la recaudación del Impuesto Predial, dentro de los 10 días hábiles anteriores a la entrada en vigor de dichos beneficios, a fin de que, de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación por parte de **"LA AGENCIA"**, así como también, deberá informar sobre las actualizaciones de los importes y sus accesorios, que en su caso se hubieren generado.

OCTAVA. –DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. **"EL MUNICIPIO"** se obliga, por conducto de su Tesorería Municipal, a entregar a **"LA AGENCIA"** en medios electrónicos o de almacenamiento digital, el expediente de cada uno los créditos fiscales exigibles de contribuyentes, con los datos catastrales del inmueble, nombres de los contribuyentes y del inmueble correspondiente generador del impuesto, y demás documentación e información que se requiera para llevar a cabo los procedimientos de cobro.

El grupo de créditos seleccionados y antes referidos, deberán contener la relación de contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

"LA AGENCIA", previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo, en términos de la Cláusula Segunda del presente instrumento.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este **"CONVENIO"** respecto de las cuentas que sean enviadas a **"LA AGENCIA"** para su cobranza.

Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** remita a **"LA AGENCIA"** para su cobro, deberán estar firmes y no deberán tener una antigüedad mayor a un año a partir de la fecha que sea legalmente exigible.

Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este **"CONVENIO"**, el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa interpuesto con anterioridad a la celebración de este **"CONVENIO"**, **"LA AGENCIA"** procederá a verificar con **"EL MUNICIPIO"**, la documentación que acredite tal situación, si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, el crédito controvertido mediante oficio.

NOVENA. – DEL COMPROBANTE DE PAGO Y COMPROBANTE FISCAL. **"EL MUNICIPIO"** manifiesta que, reconoce que el comprobante de pago que expida **"LA AGENCIA"** o a través de sus terceros autorizados, tendrá los mismos efectos liberatorios de responsabilidad que tendrían los expedidos por la Tesorería Municipal de **"EL MUNICIPIO"**.

Para atender la emisión del comprobante fiscal por el cobro de los conceptos a los contribuyentes, **"LA AGENCIA"** proveerá los medios necesarios para que el contribuyente que así lo requiera, solicite la emisión de su comprobante fiscal.

La emisión del comprobante fiscal para contribuyentes (persona física o moral) estará a cargo de **"LA SECRETARÍA"**, por la totalidad de los ingresos efectivamente recaudados. Para tales efectos **"EL MUNICIPIO"** autoriza y encarga a **"LA SECRETARÍA"** emitir los comprobantes fiscales a nombre y cuenta de **"EL MUNICIPIO"** respecto a las operaciones que se realicen al amparo del presente convenio de colaboración, de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, y con los datos siguientes:

1. Nombre: MUNICIPIO DE PROGRESO
2. Clave de Registro Federal de Contribuyentes: MPY850101G86
3. Régimen Fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos.
4. Domicilio Fiscal: Calle 80 S/N, Código Postal 97320, Progreso, Yucatán.

"LA SECRETARÍA" por conducto de **"LA AGENCIA"** emitirá el comprobante fiscal de conformidad con la clave del producto o servicio, así como el catálogo de unidades de medida que corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, que para tal efecto determine **"EL MUNICIPIO"**, quien lo comunicará mediante escrito a **"LA AGENCIA"** a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la emisión del Comprobante Fiscal, con las citadas claves, según corresponda. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no informe dentro del plazo señalado anteriormente, **"LA AGENCIA"** no será responsable por una falta de aplicación de los mismos.

"LA SECRETARÍA" por conducto de **"LA AGENCIA"** pondrá a disposición de **"EL MUNICIPIO"** toda la información generada por la emisión de los comprobantes fiscales generados al amparo del presente instrumento.

DÉCIMA. – DE LA APORTACIÓN Y PAGOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que, **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"LA AGENCIA"**, de manera mensual, en concepto de aportación el 1% de cada transacción, por el servicio de recaudación objeto del presente instrumento, el 100% de las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción y/o transferencias electrónicas, y las que pudieran derivar de la prestación de servicios de cajeros automáticos o tiendas de autoservicio o conveniencia; así como el 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este convenio y el 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales determinados respecto del impuesto predial que presenta rezago y **"EL MUNICIPIO"** no hubiera podido recaudar. Dichas cantidades estarán vigentes durante todo el plazo que dure este **"CONVENIO"** y sólo podrán ser modificadas por acuerdo escrito de **"LAS PARTES"**.

Las cantidades recaudadas por **"LA AGENCIA"** al amparo de este **"CONVENIO"**, correspondientes a las multas por control impuestas en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán, gastos de ejecución, los gastos extraordinarios e indemnizaciones no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **"LA AGENCIA"**, en los siguientes términos:

- a) El 100% de los gastos de ejecución y gastos extraordinarios que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.
- b) El 100% del importe total de la indemnización por cheque devuelto, que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado que resulte aplicable.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que de la recaudación que determine y obtenga **"LA AGENCIA"** con motivo del procedimiento administrativo de ejecución en el cobro coactivo, se pagará a ésta el 30% del monto recaudado de la suerte principal sin considerar las actualizaciones o accesorios del crédito fiscal.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO. El importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial descontando los importes señalados en la Cláusula Décima del **"CONVENIO"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** por conducto de **"LA AGENCIA"**, será depositado semanalmente a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: Municipio de Progreso
Banco: Banorte.
Cuenta: 1247890883
CLABE: 072915012478908832

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. **"LA AGENCIA"** entregará a **"EL MUNICIPIO"** a la cuenta de correo electrónico predial@progreso.gob.mx una relación de los pagos que integran el importe de los cobros realizados objeto de este **"CONVENIO"**, de acuerdo al **"layout"** que contenga las líneas de referencia que para tal efecto se establezca entre **"LAS PARTES"**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que corresponda la recaudación de los mismos, efecto que **"EL MUNICIPIO"** pueda impactar en su sistema de recaudación de Impuesto Predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio con la debida anticipación, sobre cualquier cambio en la dirección del correo electrónico al cual **"LA AGENCIA"** deberá remitir las cifras recaudadas.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA CONCILIACIÓN. **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados. Una vez que **"LA AGENCIA"** remita a **"EL MUNICIPIO"** el informe de la recaudación obtenida, **"EL MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que **"LA AGENCIA"**, mediante oficio le proporcione a **"EL MUNICIPIO"**, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **“EL MUNICIPIO”** en el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA AGENCIA”**.

DÉCIMA CUARTA. –DE LA INFORMACION EN CURSO (DEL AVISO A CONTRIBUYENTES) **“EL MUNICIPIO”** deberá informar a los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que podrán realizarlo en las oficinas recaudadoras de **“LA AGENCIA”** e incluso por medios electrónicos autorizados por **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” y **“LA AGENCIA”**, quedan expresamente facultadas para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que les corresponden según el presente **“CONVENIO”**, utilicen las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que hayan empleado para la recaudación de las contribuciones estatales.

“EL MUNICIPIO” autoriza a **“LA SECRETARÍA”** y a **“LA AGENCIA”**, a utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en el presente **“CONVENIO”**, con los emblemas institucionales del Municipio, debiendo aquellas informar a éste sobre el uso del mismo, previo a la emisión de los productos publicitarios.

DÉCIMA QUINTA. –DE LOS TRÁMITES EN CURSO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente **“CONVENIO”**, serán resueltos por parte de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEXTA. –DE LAS IRREGULARIDADES Y SANCIONES. En caso de que autoridades competentes detecten irregularidades posiblemente cometidas por **“LA SECRETARÍA”**, **“LA AGENCIA”** o **“EL MUNICIPIO”**, y que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que las autoridades competentes impongan las sanciones y/o responsabilidades administrativas que correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LAS REUNIONES DE TRABAJO. Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración de recaudación del Impuesto Predial como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo, al menos cada 3 meses, en el día y hora que para tal efecto acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA. – DE LA RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que requiera cada una de **“LAS PARTES”** para la ejecución del objeto del presente **“CONVENIO”**, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA NOVENA. – DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y DOMICILIOS. **“LAS PARTES”** señalan como domicilio legal para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos, así como a los responsables del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente **“CONVENIO”** a los siguientes:

- **“LA SECRETARÍA”**: Calle 59 x Av. Itzáes y Calle 90, Centro, C.P. 97000, colonia Centro, Código Postal 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, designando al Director General de Ingresos.
- **“LA AGENCIA”**: Calle 60 Norte Núm. 299-E entre 3-B y 5-B. Col. Revolución, Código Postal 97115, Mérida, Yucatán, designando al Director de Recaudación de la Agencia.

- **"EL MUNICIPIO"**: Calle 80 S/N, Código Postal 97320, del municipio de Progreso, Yucatán, México, designando a la Directora de Finanzas y Tesorería.

VIGÉSIMA. – DE LAS MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. – "LAS PARTES" se obligan a observar las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que el presente "CONVENIO" se dé por terminado anticipadamente con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES", se realizará convenio de terminación, que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. Para los efectos del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá remitirse copia de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación anticipada del presente "CONVENIO", las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de "LAS PARTES".
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) Por la decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del "CONVENIO", el cual no podrá exceder de 3 meses.

VIGÉSIMA CUARTA. – VIGENCIA. El presente "CONVENIO" entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta en tanto alguna de las "LAS PARTES" manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual de "EL MUNICIPIO", éste deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal sobre la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que el presente Convenio continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

VIGÉSIMA QUINTA. – PUBLICACIÓN. El presente "CONVENIO" será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMA SEXTA. – DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación del **“CONVENIO”**, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

Leído que fue el presente **“CONVENIO”** por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR “LA SECRETARÍA”

(RÚBRICA)

ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR “LA AGENCIA”

(RÚBRICA)

C.P. MARIO CAN MARÍN M.M.T.
DIRECTOR GENERAL

POR “EL MUNICIPIO”

(RÚBRICA)

ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

ING. JOSÉ EFRAÍN ESCALANTE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C.P. PAULINA BEATRIZ PALMA QUIÑONES
TESORERA MUNICIPAL

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025.



EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA REGISTRADAS, REVALIDADAS Y REFRENADAS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN					
No.	REGISTRO ESTATAL SSP	NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	VIGENCIA REGISTRO ESTATAL	MODALIDAD DE OPERACIÓN
1	SSP/UACSSP/2021369-4-R3	RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	RS VIGILANCIA CORPORATIVA	DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación y operación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
2	SSP/UACSSP/2019196-38-R4	ALARMAS Y MONITOREO ACTIVO, S.A. DE C.V.	ALMAGARD	DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
3	SSP/UACSSP/2022405-4-R2	A.C.I. SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S. DE R.L. DE C.V.	A.C.I. SEGURIDAD PRIVADA	DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2025	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
4	SSP/UACSSP/232513-21-R1	EQUIPOS DE LA PENINSULA S.A. DE C.V.	EQUIPEP	DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
5	SSP/UACSSP/2023483-1-R2	BLOKER S.A. DE C.V.	BLOKER S.A. DE C.V.	DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación y operación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
6	SSP/UACSSP/242543-21	TRANSPORTES LOCK, S.A. DE C.V.	TRANSPORTES LOCK, S.A. DE C.V.	DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado.

7	SSP/UACSSP/2020261-17-R4	VICTOR JOSÉ RODRÍGUEZ MENÉNDEZ	KANAN ALARMAS Y MONITOREO	DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 03 DE DICIEMBRE DE 2025	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de Mircaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
8	SSP/UACSSP/2018106-15-R5	MULTISERVICIOS Y ASESORÍAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	MULTISERV	DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2025	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.
9	SSP/UACSSP/2023496-11-R1	SI OCEAN SERVICE S. DE R.L. DE C.V.	SEPSISA	DEL 06 DE ENERO DE 2025 AL 05 DE ENERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
10	SSP/UACSSP/20231505-13-R1	SALUD Y SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S.C.	GRUPO DE INTELIGENCIA ARMADO (G.I.A.)	DEL 06 DE ENERO DE 2025 AL 05 DE ENERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
11	SSP/UACSSP/2019184-25-R5	MARINS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MARINS	DEL 08 DE ENERO DE 2025 AL 07 DE ENERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
12	SSP/UACSSP/252545-1	SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	GRUPO JASSO	DEL 10 DE ENERO DE 2025 AL 09 DE ENERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
13	SSP/UACSSP/2021421-15-R3	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MACOTELA S.A. DE C.V.	MACOTELA	DEL 15 DE ENERO DE 2025 AL 14 DE ENERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
14	SSP/UACSSP/252556-2	LUIS FERNANDO CETZ CANUL	LUVIC SEGURIDAD PRIVADA	DEL 15 DE ENERO DE 2025 AL 14 DE ENERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.

15	SSP/UACSSP/2018143-37-R5	GRUPO MK S.A. DE C.V.	GRUPO EGM	DEL 06 DE FEBRERO DE 2025 AL 05 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.
16	SSP/UACSSP/252558-3	MULTIPROSEG, S.A. DE C.V.	MULTIPROSEG	DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 AL 06 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
17	SSP/UACSSP/2018102-3-R5	LUIS FELIPE EUÁN GONZÁLEZ	COVEP	DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 AL 12 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros.
18	SSP/UACSSP/25465-4	VICENTE ANTONIO VERA LOPEZ	VESEG SEGURIDAD PRIVADA	DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 AL 13 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.
19	SSP/UACSSP/242525-3-R1	MERCEDES ANAÍ PELÁEZ CASTRO	LOS TAUROS	DEL 15 DE FEBRERO DE 2025 AL 14 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.
20	SSP/UACSSP/231507-16-R1	CONSORCIO DE SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	CONSERMEX	DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 AL 16 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
21	SSP/UACSSP/2020264-18-R4	JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ ROJAS	HIBOU	DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 AL 17 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
22	SSP/UACSSP/2020274-25-R4	CERBERUS MID S. DE R.L. DE C.V.	CERBERUS MID	DEL 19 DE FEBRERO DE 2025 AL 18 DE FEBRERO DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.

23	SSP/UACSSP/2020262-21-R4	ROCEMAY SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	ROCEMAY SEGURIDAD PRIVADA	DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 AL 19 DE FEBRERO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
24	SSP/UACSSP/232518-0-R1	KHAN EXPERTOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	KHAN EXPERTOS EN SEGURIDAD PRIVADA	DEL 03 DE MARZO DE 2025 AL 02 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
25	SSP/UACSSP/2019191-39-R4	PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD PRIVADA SSIA CD DE MÉXICO S.A. DE C.V.	PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD PRIVADA SSIA CD DE MÉXICO S.A. DE C.V.	DEL 06 DE MARZO DE 2025 AL 05 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
26	SSP/UACSSP/2021197-5-R3	MIGUEL ARNULFO BARBOSA PAREDES	TECYPE	DEL 07 DE MARZO DE 2025 AL 06 DE MARZO DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.
27	SSP/UACSSP/25199-5	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS DE YUCATÁN S.A.S. DE C.V.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS DE YUCATÁN	DEL 07 DE MARZO DE 2025 AL 06 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
28	SSP/UACSSP/201855-1-R5	SPLASH WASH MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA ESPECIALIZADA, S. DE RL. DE C.V.	ZUFIKON	DEL 11 DE MARZO DE 2025 AL 10 DE MARZO DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. II.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.
29	SSP/UACSSP/232512-19-R1	GRUPO AES PENINSULAR, S. DE RL. DE C.V.	GRUPO AES	DEL 14 DE MARZO DE 2025 AL 13 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
30	SSP/UACSSP/2019171-14-R4	SERPENS ASESORÍA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	SERPENS SEGURIDAD INTEGRAL	DEL 18 DE MARZO DE 2025 AL 17 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
31	SSP/UACSSP/2023500-10-R1	SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	SPS	DEL 21 DE MARZO DE 2025 AL 20 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
32	SSP/UACSSP/201838-23-R6	SEGURIDAD Y LIMPIEZA PROFESIONAL EN EL ESTADO S.C.P.	SLP	DEL 24 DE MARZO DE 2025 AL 23 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.

33	SSP/UACSSP/2022481-22-R2	PROVEEDORA SGS S.A. DE C.V.	SGS SEGURIDAD PRIVADA	DEL 26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incórruptos su traslado. VII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. VIII.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IX.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. X.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. XI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos de seguridad en edificios, instalaciones, infraestructuras, obras de arte, bienes muebles o inmuebles. XII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
34	SSP/UACSSP/2022474-16-R2	ILEANA GUADALUPE CHAN YAMA	SISTEC SEGURIDAD PRIVADA	DEL 27 DE MARZO DE 2025 AL 26 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos de seguridad en edificios, instalaciones, infraestructuras, obras de arte, bienes muebles o inmuebles. XII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
35	SSP/UACSSP/252562-6	DOMINION MAYAB S.A. DE C.V.	DOMINION MAYAB	DEL 28 DE MARZO DE 2025 AL 27 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos de seguridad en edificios, instalaciones, infraestructuras, obras de arte, bienes muebles o inmuebles. XII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
36	SSP/UACSSP/2018140-30-R5	HUSKIES SEGURIDAD PRIVADA S.C.P.	HUSKIES SEGURIDAD PRIVADA	DEL 31 DE MARZO DE 2025 AL 30 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos de seguridad en edificios, instalaciones, infraestructuras, obras de arte, bienes muebles o inmuebles. XII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
37	SSP/UACSSP/201889-33-R6	SELIM S.A. DE C.V.	SELIM	DEL 01 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos de seguridad en edificios, instalaciones, infraestructuras, obras de arte, bienes muebles o inmuebles. XII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
38	SSP/UACSSP/201850-5-R6	MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ PÉREZ	GRUPO PROFESIONALES EN SEGURIDAD G.P.S.	DEL 01 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos de seguridad en edificios, instalaciones, infraestructuras, obras de arte, bienes muebles o inmuebles. XII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
39	SSP/UACSSP/252514-7	SERVICIOS COORDINADOS LA FORTALEZA, S.A. DE C.V.	FORTALIMSA	DEL 02 DE ABRIL DE 2025 AL 01 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos de seguridad en edificios, instalaciones, infraestructuras, obras de arte, bienes muebles o inmuebles. XII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
40	SSP/UACSSP/2019195-36-R5	AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA S.A. DE C.V.	AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA S.A. DE C.V.	DEL 09 DE ABRIL DE 2025 AL 08 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos de seguridad en edificios, instalaciones, infraestructuras, obras de arte, bienes muebles o inmuebles. XII.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.

41	SSP/UACSSP/2018151-60-R6	D'ARRIS SEGURIDAD PRIVADA S.A.S.	DEL 11 DE ABRIL DE 2025 AL 10 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
42	SSP/UACSSP/252563-8	SOLUCIONES EMPRESARIALES GRINDER, S DE RL DE CV	DEL 14 DE ABRIL DE 2025 AL 13 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
43	SSP/UACSSP/202378-12-R1	SEPIVER S.A. DE C.V.	DEL 15 DE ABRIL DE 2025 AL 14 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
44	SSP/UACSSP/242528-7-R1	ARMIN JACOBO PAT ÁVILA	DEL 21 DE ABRIL DE 2025 AL 20 DE ABRIL DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles.
45	SSP/UACSSP/201842-74-R5	SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN S.A. DE C.V.	DEL 25 DE ABRIL DE 2025 AL 24 DE ABRIL DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado.
46	SSP/UACSSP/201882-41-R6	PEDRO EVIA PUERTO	DEL 28 DE ABRIL DE 2025 AL 27 DE ABRIL DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
47	SSP/UACSSP/242529-8-R1	CENTINELAS DEL MAYAB S. DE RL DE C.V.	DEL 06 DE MAYO DE 2025 AL 05 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
48	SSP/UACSSP/2019170-17-R5	DANIEL PORTER VILLANUEVA	DEL 09 DE MAYO DE 2025 AL 08 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
49	SSP/UACSSP/2590-9	CONSULTORÍA & SERVICIOS INTEGRALES RBA, S.A. DE C.V.	DEL 12 DE MAYO DE 2025 AL 11 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos especializados en bienes inmuebles. La prestación de servicios de seguridad técnica en instituciones de Crédito, financieros y de seguros deberá sujetarse, además, a lo establecido en los ordenamientos correspondientes

50	SSP/UACSSP/201883-53-R5	MSPV SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MSPV SEGURIDAD PRIVADA	DEL 13 DE MAYO DE 2025 AL 12 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
51	SSP/UACSSP/201859-65-R4	JOSÉ ANTONIO GAMBOA MANRIQUE	SEGAM	DEL 16 DE MAYO DE 2025 AL 15 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
52	SSP/UACSSP/252565-11	SEGURIDAD PRIVADA CARZA S DE RL DE CV	CARZA SEGURIDAD	DEL 23 DE MAYO DE 2025 AL 22 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
53	SSP/UACSSP/2019193-34-R5	OFFICE TRAINER, S. DE R.L. DE C.V.	SENTINEL GROUP AGENCY	DEL 29 DE MAYO DE 2025 AL 28 DE MAYO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
54	SSP/UACSSP/2020277-26-R4	MELBA ROSA LORÍA VERDE	PVM VIDEO VIGILANCIA	DEL 03 DE JUNIO DE 2025 AL 02 DE JUNIO DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
55	SSP/UACSSP/2019177-24-R3	TRACKING SYSTEMS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	TRACKING SYSTEMS DE MÉXICO	DEL 06 DE JUNIO DE 2025 AL 05 DE JUNIO DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
56	SSP/UACSSP/2020248-7-R4	HANNER ANTONIO GONGORA PEÑA	AHK SEGURIDAD PRIVADA	DEL 18 DE JUNIO DE 2025 AL 17 DE JUNIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
57	SSP/UACSSP/2018141-32-R5	ISHIMURA SECURE SERVICES S.A. DE C.V.	ISHIMURA	DEL 30 DE JUNIO DE 2025 AL 29 DE JUNIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realizan personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
58	SSP/UACSSP/252568-12	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA DEL NORESTE, S.A DE C.V.	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA DEL NORESTE	DEL 08 DE JULIO DE 2025 AL 07 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.

59	SSP/UACSSP/232519-24-R1	AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA PDC S. DE RL. DE C.V.	ASESORES PROFESIONALES DE SEGURIDAD	DEL 16 DE JULIO DE 2025 AL 15 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
60	SSP/UACSSP/252566-16	DESAROLLOS CAPITALUUM & MID SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE	DESAROLLOS CAPITALUUM & MID SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE	DEL 23 DE JULIO DE 2025 AL 22 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
61	SSP/UACSSP/25439-15	CORPORATIVO DE CONFIANZA IQ S.A. DE C.V.	IQ SEGURIDAD PRIVADA	DEL 23 DE JULIO DE 2025 AL 22 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
62	SSP/UACSSP/25101-17	SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA	DEL 24 DE JULIO DE 2025 AL 23 DE JULIO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
63	SSP/UACSSP/253569-18	RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO SA DE CV	RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO	DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 AL 03 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
64	SSP/UACSSP/2019119-46-R5	GRUPO SEPROVIP S. DE R.L. DE C.V.	SEPROTEC	DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 AL 04 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas, vigilancias, cuidados y protección de bienes inmuebles. VII.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas, vigilancias, cuidados y protección de bienes inmuebles.
65	SSP/UACSSP/201991-31-R5	GRUPO SECURITAS MÉXICO S.A. DE C.V.	SECURITAS	DEL 07 DE AGOSTO DE 2025 AL 06 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
66	SSP/UACSSP/2021420-14-R1	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA OCLI S.A. DE C.V.	SESPO	DEL 08 DE AGOSTO DE 2025 AL 07 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.

67	SSP/UACSP/253570-19	ROXANA BELEN NAVARRO PEREZ	RAM. SEGURIDAD PRIVADA	DEL 11 DE AGOSTO DE 2025 AL 10 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
68	SSP/UACSP/2020263-20-R4	SISTEMAS DE PROTECCIÓN, CAPACITACIÓN Y VIGILANCIA S.A. DE C.V.	SPCV	DEL 13 DE AGOSTO DE 2025 AL 12 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
69	SSP/DGSP/DSP/24104-5-R1	SPS BAJA SERVICES S.C.	SPS	DEL 18 DE AGOSTO DE 2025 AL 17 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
70	SSP/DGSP/DSP/201848-14-R6	COMERCIALIZADORA CATO S.A. DE C.V.	SVM PROTECCION CORPORATIVA	DEL 18 DE AGOSTO DE 2025 AL 17 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
71	SSP/DGSP/DSP/2019186-33-R5	ESCORPION COMUNICACIONES S.A. DE C.V.	ESCORPION COMUNICACIONES SA DE CV	DEL 20 DE AGOSTO DE 2025 AL 19 DE AGOSTO DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
72	SSP/DGSP/DSP/201856-36-R5	SERVILIMA S. DE R.L. DE C.V.	DIETIKON	DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 AL 25 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
73	SSP/DGSP/DSP/242516-11-R1	HOPLITA DEL SURESTE S.A. DE C.V.	HOPLITA DEL SURESTE	DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE AGOSTO DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
74	SSP/DGSP/DSP/2019200-43-R5	VLAATENEC S.A. DE C.V.	CORPORATIVO SAURON	DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
75	SSP/DGSP/DSP/2019183-26-R4	JESÚS AUGUSTO CHAN NORIEGA	CN SEGURIDAD	DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.

76	SSP/DGSP/DSP/253572-20	VINCES SOLUTIONS S DE RL DE CV	VINCES SOLUTIONS	DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
77	SSP/DGSP/DSP/2022172-10-R3	COMSITEC S.A. DE C.V.	COMSITEC	DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
78	SSP/DGSP/DSP/252533-21	CONTROL DE SECTOR Y RASTREO, S.A. DE C.V.	CONTROL DE SECTOR Y RASTREO	DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
79	SSP/DGSP/DSP/2020259-16-R4	SISTEMAS Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	SYSCOM	DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
80	SSP/DGSP/DSP/2572-22	ARES SERVICIOS DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE YUCATAN S.A. DE C.V.	ARES SERVICIOS DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE YUCATAN S.A. DE C.V.	DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
81	SSP/DGSP/DSP/25267-23	SERVICIOS PENINSULARES NOGAL S. DE R.L. DE C.V.	SP NOGAL	DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
82	SSP/DGSP/DSP/242537-20-R1	SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V.	SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A	DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025 AL 09 DE OCTUBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
83	SSP/DGSP/DSP/2021369-4-R4	RS VIGILANCIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	RS VIGILANCIA CORPORATIVA	DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025 AL 09 DE OCTUBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
84	SSP/DGSP/DSP/2021418-16-R3	PROTECCION INTEGRAL ÁMBAR, S. DE R.L. DE C.V.	PROTIÁMBAR	DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 AL 14 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
85	SSP/DGSP/DSP/242526-6-R1	EMMANUEL CORONA CAMO	NIVEL SEGURIDAD PRIVA	DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 AL 14 DE OCTUBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
86	SSP/DGSP/DSP/253574-24	CORPORATIVO CESPY DE YUCATAN SAS DE CV	CORPORATIVO CESPY DE YUCATAN	DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL 15 DE OCTUBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.
87	SSP/DGSP/DSP/2018134-22-R5	SERCUREZZA S.A. DE C.V.	SERCUREZZA S.A. DE C.V.	DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025 AL 20 DE OCTUBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros.

88	SSP/DGSP/DSP/2019182-27-R5	SEPSA CUSTODIA DE VALORES S.A. DE C.V.	SEPSA CUSTODIA DE VALORES	DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025 AL 23 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
89	SSP/DGSP/DSP/242535-13-R1	ARGTRONICS, S.A. DE C.V.	ARGTRONICS SISTEMAS DE SEGURIDAD	DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025 AL 26 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
90	SSP/DGSP/DSP/2023483-1-R3	BLOKER S.A. DE C.V.	BLOKER S.A. DE C.V.	DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
91	SSP/DGSP/DSP/2019122-6-R4	GSI SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	GSI SEGURIDAD PRIVADA	DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025 AL 29 DE OCTUBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
92	SSP/DGSP/DSP/2022475-17-R2	ALLIED UNIVERSAL PRIVATE SECURITY SERVICES S.A. DE C.V.	ALLIED UNIVERSAL PRIVATE SECURITY SERVICES S.A. DE C.V.	DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
93	SSP/DGSP/DSP/25464-25	MAGPI ASESORES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MAGPI ASESORES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
94	SSP/DGSP/DSP/2019205-44-R5	SERVICIOS PENINSULARES DE VIGILANCIA PRIVADA, S.A. DE C.V.	SERVICIOS PENINSULARES DE VIGILANCIA PRIVADA, S.A. DE C.V.	DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
95	SSP/DGSP/DSP/2018146-45-R5	CSCP S.A. DE C.V.	CSCP	DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026	I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
96	SSP/DGSP/DSP/25123-26	ADT PRIVATE SECURITY SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	ADT	DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026	VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles. La prestación de servicios de seguridad privada en instituciones de Crédito, financieras y de seguros deberá sujetarse, además, a lo establecido en los ordenamientos correspondientes.

97	SSP/DGSP/DSP/25115-27	ADAMANTIUM PRIVATE SECURITY SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	ADAMANTIUM	DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles.
98	SSP/DGSP/DSP/232513-21-R2	EQUIPOS DE LA PENINSULA S.A. DE C.V.	EQUIPEP	DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
99	SSP/DGSP/DSP/2019196-38-R5	ALARMAS Y MONITOREO ACTIVO, S.A. DE C.V.	ALMAGARD	DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026	V.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
100	SSP/DGSP/DSP/2018105-54-R6	SISTEMA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	SESP	DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
101	SSP/DGSP/DSP/2018148-56-R6	MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	MSI DEL CARIBE	DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas.
102	SSP/DGSP/DSP/2021377-6-R3	SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA MAYKINO S.A. DE C.V.	CORPORATIVO MAYKINO	DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026	Investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.
103	SSP/DGSP/DSP/2018137-25-R6	JALTOR CORPORATE SERVICES S.A. DE C.V.	JALTOR CORPORATE SERVICES	DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026	II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. V.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. VI.- La actividad relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada mediante la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; así como la instalación y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en bienes inmuebles.

Última actualización 03 de diciembre de 2025

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**Calle 145 número 299 POR 54 Y 64 EDIFICIO B NIVEL 1 COLONIA SAN JOSE TECH, C.P. 97299****A LA VICTIMA INDIRECTA, FRANCISCO LEONEL CATZIN BLANCO.****DOMICILIO: IGNORADO.**

En el expediente número 031/2018 J1ES, derivado de la causa penal número 193/2003, que se siguió ante el Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado en contra del Sentenciado FELIPE CAB CAB, como penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por SOCORRO GUADALUPE GONZALEZ BALAM y ADDA MARIA BALAM CHAN e imputado por la Representación Social; se ha dictado el acuerdo siguiente:-----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, México a 11 de diciembre de 2025. -----
VISTOS: Atento al estado que guarda el presente procedimiento de ejecución J1ES-31/2018, se tuvo por recibido el oficio II-2089/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, recepcionado en la Secretaría de este Juzgado al día siguiente, suscrito por la Directora de Ejecución, por medio del cual remite el acta circunstanciada realizada por el personal de esa Dirección a fin de constatar la supervisión y vigilancia realizada en el domicilio del sentenciado FELIPE CAB CAB. -----

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, agréguese a los autos el oficio de referencia para los efectos legales correspondientes.-----

Ahora bien, por cuanto ninguna de las partes interpuso recurso o medio de impugnación legal alguno en contra del acuerdo de fecha 06 de octubre de 2025, en la que se decretó la EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD impuesta al sentenciado FELIPE CAB CAB, en la sentencia de Segunda Instancia de fecha 27 de junio de 2005, pronunciada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1608/2004, que modificó la diversa de primer grado dictada el 27 de septiembre de 2004 en autos de la causa penal 193/2003 del índice del Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado, en la que se consideró al citado Cab Cab, penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido en la persona de quien en vida respondió al nombre de María del Carmen Blanco) y que denunció Anatolio Mukul May, en su carácter de Presidente Municipal de la localidad de Chacsikin Yucatán e imputado por la Representación Social; y al haber transcurrido ventajosamente el término que concede el artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, para que las partes interpongan recurso o medio de impugnación legal alguno en contra del acuerdo de cuenta, sin que así lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 456, 460 párrafo segundo, con relación al 412 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente se decreta que dicha extinción antes descrita HA QUEDADO FIRME para todos los efectos legales que correspondan. -----

En consecuencia de lo anterior, gírese oficio al Fiscal General del Estado, a fin de que sean cancelados los antecedentes penales de dicho sentenciado, debiendo informar a este juzgado dentro del término de 10 DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del presente oficio, la forma y términos en que dio cumplimiento a lo anterior, ya que en caso contrario, de conformidad con la fracción II segunda, inciso b) del artículo 104 ciento cuatro del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 25 veinticinco fracciones II segunda y IX novena de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le aplicará una multa de 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que ha razón de \$113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional, el monto total asciende a \$2,262.80 dos mil doscientos sesenta y dos pesos con ochenta centavos, moneda nacional; y al Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores, a fin de que el sentenciado en cuestión, sea rehabilitado en el goce de sus derechos políticos electorales.-----

Finalmente, SE INSTRUYE al ciudadano actuario adscrito a este juzgado, para notifique el presente acuerdo al enjuiciado FELIPE CAB CAB, por conducto de los ciudadanos Isidro Cab Chablé y/o Felipe Nery Cab Chablé indistintamente el uno del otro, el contenido del presente acuerdo.-----
NOTIFÍQUESE como corresponda y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia del Estado, Maestro en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, asistido de la Licenciada en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- LO CERTIFICO. -----
----- FIRMAS ILEGIBLES. ----- RUBRICAS -----

Y por cuanto se ordena en autos y de conformidad con en el numeral 82 fracción II y fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a NOTIFICAR a la víctima indirecta FRANCISCO LEONEL CATZIN BLANCO, por ser este de domicilio ignorado, el presente acuerdo por medio de edictos publicados por una sola ocasión, en el Diario Oficial del Estado.-

MÉRIDA, YUCATÁN a 17 de Diciembre del 2025.

EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.

LIC. JESUS MANUEL CERVANTES MANZANILLA.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**Calle 145 #299 por 54 y 64, Colonia San José Tecoh, CIOSSOA (Centro de Instituciones Operadoras****del Sistema Penal Oral y Acusatorio), C.P 97299 (frente al Centro de Reinserción Social de Mérida)****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

En el expediente número 164/2024 J3ES derivado de la causa penal número 74/2022, (C.A.: T.U.4.: 16/2023) seguida en contra de PABLO RODRIGO DZUL CANTO (A) PABLITO, a quien en Sentencia dictada por la jueza del Tribunal Unitario Cuarto de Enjuiciamiento en el Estado de Yucatán, se le declaro penalmente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO COMETIDO POR CULPA (2) denunciado respectivamente por María del Socorro May Xool, concubina del ciudadano quien en vida respondió al nombre de Porfirio Montalvo Tzun, y Perilita Margarita Poot Chale, esposa del que en vida respondió al nombre de Jacinto Saturnino Cimé Balam; la C. Juez de Ejecución ha dictado el siguiente acuerdo:-----

"JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán a 02 de diciembre de 2025.
VISTO: se tiene por recibido con relación al expediente de ejecución 164/2024-J3ES, el memorial de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el sentenciado PABLO RODRIGO DZUL CANTO, por medio del cual ratifica como su defensor particular al licenciado en Julio Cesar Ramírez Carrillo, señalando como domicilio del citado letrado el predio marcado con el número 272 de la calle 11 por anillo Periférico del Fraccionamiento Montecarlo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

En mérito de lo anterior, se acuerda: con fundamento en el artículo 105 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, agréguese a sus antecedentes los oficios y escrito de referencia, para los efectos legales que correspondan. -----

I. Ahora bien, respecto al nombramiento de defensor particular hecho por el sentenciado PABLO RODRIGO DZUL CANTO a favor del licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Carrillo, en su escrito de referencia, y; por cuanto no existe inconveniente legal alguno, se tiene por

hecha la designación respectiva a favor del al licenciado en Julio Cesar Ramírez Carrillo como defensor particular del referido sentenciado, en sustitución de cualquier otro nombrado con anterioridad; en ese sentido, tómesese razón del domicilio proporcionado por el sentenciado, a efecto de que pueda ser notificada la citada letrada, en términos de los artículos 82, fracción I inciso d, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y hágase del conocimiento del nombrado letrado, la designación hecha a su persona, a fin de que dentro del término de 3 días hábiles, comparezca a este juzgado a manifestar su anuencia al cargo por el cual fue propuesto y rinda la protesta de ley respectiva, debiendo traer consigo documento idóneo que la identifique y acredite su calidad como abogado o licenciado en derecho, y su respectiva copia; en el entendido que de no hacerlo así en dicho término, a fin de no dejar en estado de indefensión al sentenciado, se le designará a los defensores públicos adscritos a este Juzgado. -----

II. En la sentencia de mérito se condenó al sentenciado PABLO RODRIGO DZUL CANTO (A) PABLITO al pago de la reparación del daño a quien acredite tener derecho a ello, las cantidades de \$650.00 pesos moneda nacional y \$500.00 pesos, moneda nacional por los daños de las bicicletas roja y azul con amarillo, por lo que se ordena al enjuiciado que dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación de este acuerdo, realice el pago de las citadas cantidades; apercibido que de no hacerlo así, dentro del término concedido, se ordenará el cobro de dicho importe por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán con fundamento en el párrafo segundo del numeral 156 y 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. -----

Seguidamente por cuanto se desconoce la identidad y el domicilio de las personas que se sientan con derecho a reclamar el pago de la reparación del daño, resulta procedente notificar el presente acuerdo judicial, mediante edictos publicados por una sola ocasión en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

Se hace del conocimiento de la persona quien se crea tener derecho a dicha reparación del daño, que podrá acudir ante este juzgado para aportar los elementos de prueba que sirvan para demostrar su calidad en el presente asunto. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, Maestra en Derecho Silvia Carolina Estrada Gamboa. -----

----- FIRMA ILEGIBLE. ----- RÚBRICA. -----

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----

Mérida, Yucatán a 19 de diciembre de 2025.

LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. YAJAIRA IVETT PECH CUITUN
(SERVIDORA PÚBLICA CON NÚMERO 1110)

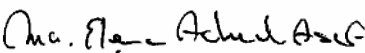


AVISO

Se hace del conocimiento a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, Organismos Electorales, Partidos Políticos, Asociaciones Políticas, Ciudadanos, Ciudadanas, y al público en general, para todos los efectos a que haya lugar, que, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinticinco aprobó los días inhábiles y los dos periodos vacacionales correspondientes al ejercicio anual 2026 del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, quedando de la siguiente manera:

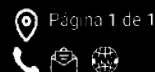
Primer período vacacional	Del martes 20 al viernes 31 de julio de 2026 (reincorporación el lunes 3 de agosto de 2026)
Segundo período vacacional	Toda vez que la etapa de preparación del proceso electoral inicia el año previo al de la elección, el segundo periodo vacacional se llevará a cabo de manera escalonada por el personal adscrito, durante el mes de diciembre de 2026, o del viernes 1 al viernes 15 de enero de 2027, tomando en consideración las necesidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Electoral, de tal forma que permita planificar y cumplir la labor del órgano jurisdiccional, generando certeza, legalidad y transparencia.

DÍAS INHÁBILES 2026	
Jueves 1° de enero	Año nuevo
Lunes 2 de febrero	Conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Lunes 16 de marzo	Conmemoración del Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García
Viernes 1° de mayo	Día del Trabajo
Martes 5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
Miércoles 16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México
Lunes 16 de noviembre	Conmemoración del Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana
Viernes 25 de diciembre	Navidad
DÍAS INHÁBILES POR RESPETO A TRADICIONES Y COSTUMBRES POPULARES 2026	
Lunes 16 y martes 17 de febrero	Lunes y martes de Carnaval
Jueves 2 y viernes 3 de abril	Jueves y viernes Santo
Domingo 1° y lunes 2 de noviembre	Todos los Santos y Fieles Difuntos


ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF

Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Calle 18-A # 76 por 13 y 15, Col. Itzimná, C.P. 97100. Mérida, Yucatán, México
 Tel: (999) 926 50 60 || Email: contacto@teey.org.mx | Web: www.teey.org.mx



Página 1 de 1

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA